



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado (a) de los Tribunales
y Juzgados de la República

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

“La tenencia compartida y la corresponsabilidad paternal”

AUTOR

YESENIA MARISOL NAULA ANILEMA

TUTOR

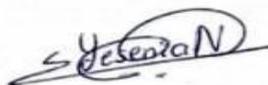
Dr. Wilson Rojas

Riobamba-Ecuador

2022

DECLARACION DE AUTORIA

Yesenia Marisol Naula Anilema, autora de la presente investigación, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación "La tenencia compartida y la corresponsabilidad paterna" es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Yesenia Naula Anilema

C.C 0604970962

AUTORA

DECLARACION DE TUTORIA

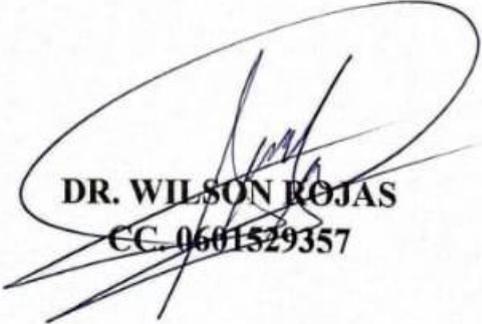
DR. WILSON LEONARDO ROJAS BUENAÑO, CATEDRATICO DEL NIVEL DE PREGRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERISDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Que durante el desarrollo del presente proyecto de investigación denominado “LA TENENCIA COMPARTIDA Y LA CORRESPONSABILIDAD PATERNAL”, he cumplido con las actividades de tutoría y acompañamiento de la estudiante **Yesenia Marisol Naula Anilema**, tal como lo establece el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por ello, me permito autorizar que se proceda con los trámites respectivos para que se lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, 16 de febrero 2022



DR. WILSON ROJAS
CC. 0601529357



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

La tenencia compartida y la corresponsabilidad paternal.

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los tribunales y Juzgados del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratifico con sus firmas.

| | | |
|--|----------------------------|-------------------------|
| Dr. Wilson Rojas TUTOR | <u>9,5</u> Calificación | <u>[Firma]</u> Firma |
| Dr. Fernando Hidalgo MIEMBRO 1 | <u>9</u> Calificación | <u>[Firma]</u> Firma |
| Dr. Hugo Hidalgo MIEMBRO 2 | <u>10</u> Calificación | <u>[Firma]</u> Firma |

NOTA FINAL: 9,5 (sobre 10)



DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

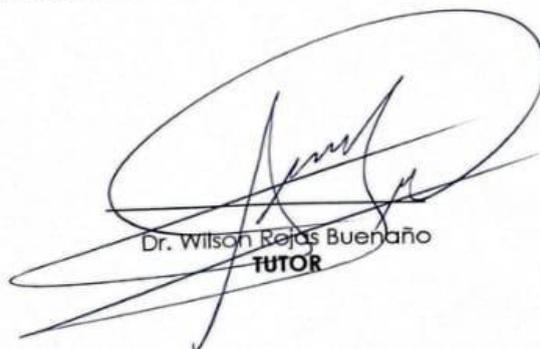


UNACH-RGF-01-04-02.20

CERTIFICACIÓN

Que, **Naula Anilema Yesenia Marisol** con CC:0604970962, estudiante de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La tenencia compartida y la corresponsabilidad paternal**", que corresponde al dominio científico "**Desarrollo socioeconómico y educativo para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y ciudadana**" y alineado a la línea de investigación **Derechos y garantías constitucionales**, cumple con el 10 %, reportado en el sistema **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 11 de marzo de 2022



Dr. Wilson Rojas Buenaño
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Con infinito amor agradezco a Dios por las bendiciones y por la sabiduría para poder alcanzar una de mis metas después a mis padres por todo el amor, apoyo incondicional para poder culminar mis estudios, a mis hermanas por siempre cuidarme y apoyarme a no rendirme, finalmente a mis abuelitos quienes son mis segundos padres por su crianza y apoyo económico, moral y sus consejos.

Yesenia Marisol Naula Anilema

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo con todo el amor lo dedico primero a mis padres Ignacio Naula y Elena Anilema quienes han sido el pilar fundamental en mi vida y sobre todo el proceso académico, así mismo a mis hermanas por su apoyo y comprensión.

Finalmente a mis abuelitos que son una parte importante en mi vida.

Yesenia Marisol Naula Anilema

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA | |
| DECLARACIÓN DE TUTORÍA. | |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL | |
| CERTIFICADO DEL PLAGIO | |
| AGRADECIMIENTO. | |
| DEDICATORIA | |
| ÍNDICE GENERAL | |
| INDICE DE TABLAS | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |
| CAPITULO 1 | 13 |
| 1.1 INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 15 |
| Problema..... | 15 |
| 1.3. Justificación | 16 |
| 1.4 Objetivos..... | 18 |
| CAPÍTULO II..... | 19 |
| MARCO TEÓRICO..... | 19 |
| 2.1. Estado del Arte | 19 |
| 2.2. Aspectos teóricos..... | 22 |
| 2.2.1. Definición..... | 22 |
| 2.2.2. Separación de padres y divorcio..... | 24 |
| 2.3. Problemas y daños psicológicos de los niños luego de la separación de los padres..... | 26 |
| 2.4. La tenencia | 28 |
| 2.4.1. Ventajas y desventajas de la tenencia compartida..... | 30 |
| 2.4.2. La tenencia compartida en Ecuador y su comparación con diferentes países.. | 31 |
| 2.4. La corresponsabilidad parental | 39 |
| 2.5.1. Interés superior del niño..... | 40 |

| | |
|---|-----------|
| 2.5.3. Relaciones paternas filiales y la corresponsabilidad parental | 42 |
| 2.7. Determinación de la incidencia de la tenencia compartida en vigencia de los derechos de los menores y el cumplimiento de las obligaciones de los padres | 47 |
| 2.8. Hipótesis | 51 |
| CAPÍTULO III. METODOLOGÍA | 52 |
| 3.1. Unidad de análisis..... | 52 |
| 3.2. Métodos | 52 |
| 3.2.1. Método deductivo | 52 |
| 3.2.2. Método inductivo..... | 52 |
| 3.2.3. Método analítico- jurídico..... | 52 |
| 3.2.4. Método descriptivo | 52 |
| 3.3. Enfoque de investigación..... | 52 |
| 3.4. Tipo de investigación..... | 52 |
| 3.4.1. Documental bibliográfico | 53 |
| 3.4.2. Analítica | 53 |
| 3.4.3. Descriptiva | 53 |
| 3.5. Diseño de investigación | 53 |
| 3.6. Población de estudio | 53 |
| 3.7. Tamaño de muestra..... | 54 |
| 3.8. Técnicas de recolección de datos | 54 |
| 3.8.1. Encuesta | 54 |
| 3.8.2. Instrumentos..... | 54 |
| 3.8.2.1. Cuestionario | 54 |
| 3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información | 54 |
| 3.10 Comprobación de hipótesis | 54 |
| 3.10. Comprobación de hipótesis | 54 |
| CAPÍTULO IV: | 56 |
| 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 56 |
| 4.1. Resultados | 56 |
| CONCLUSIONES | 70 |
| RECOMENDACIONES | 71 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 72 |

Índice de Tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Legislación comparada en Ecuador..... | 32 |
| Tabla 2 Legislación comparada en Colombia | 33 |
| Tabla 3 Legislación comparada en Chile | 34 |
| Tabla 4 Legislación comparada en España | 36 |
| Tabla 5 Legislación comparada Argentina..... | 36 |
| Tabla 6 Análisis de casos en el Ecuador | 38 |
| Tabla 7 Análisis de caso..... | 49 |
| Tabla 8: Población de estudio..... | 53 |
| Tabla 9: Comprobación de Hipótesis..... | 55 |
| Tabla 10: Resultado pregunta 1 | 56 |
| Tabla 11: Resultado pregunta 2..... | 56 |
| Tabla 12: Resultado pregunta 3 | 57 |
| Tabla 13: Resultado pregunta 4..... | 58 |
| Tabla 14: Resultado pregunta 5 | 59 |
| Tabla 15: Respuesta pregunta 6..... | 59 |
| Tabla 16: Respuesta pregunta 7..... | 60 |
| Tabla 17: Respuesta pregunta 8..... | 61 |
| Tabla 18: Respuesta pregunta 9..... | 61 |
| Tabla 19: Respuesta pregunta 10..... | 62 |
| Tabla 20: Resultado pregunta 1 dirigido a Abogados..... | 63 |
| Tabla 21: Resultado pregunta 2 dirigido a Abogados..... | 63 |
| Tabla 22: Resultado pregunta 3 dirigido a Abogados..... | 64 |
| Tabla 23: Resultado pregunta 4 dirigido a Abogados..... | 65 |
| Tabla 24: Resultado pregunta 5 dirigido a Abogados..... | 66 |
| Tabla 25: Respuesta pregunta 6 dirigida a Abogados..... | 66 |
| Tabla 26: Respuesta pregunta 7 dirigida a Abogados..... | 67 |
| Tabla 27: Respuesta pregunta 8 dirigida a Abogados..... | 68 |
| Tabla 28: Respuesta pregunta 9 dirigida a Abogados..... | 68 |
| Tabla 29: Respuesta pregunta 10 dirigida a Abogados..... | 69 |

RESUMEN

La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental de acuerdo a lo establecido en el art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe fomentar la paternidad y maternidad responsablemente, teniendo en cuenta los derechos y compromisos de los padres hacia sus hijos, en la crianza, formación pedagógica, desarrollo personal, aun cuando los progenitores se encuentren separados.

Mediante la investigación permitió conocer que en el Código de la Niñez y Adolescencia art. 100 que la corresponsabilidad parental, es responsabilidad de los dos padres en correspondencia con la intercesión de los derechos de los hijos, al conservar relaciones afectivas con sus progenitores.

Po lo antes mencionado, de acuerdo a la investigación se realizó un análisis con resoluciones concretas en términos de tenencia compartida, manifestando que la institución jurídica, al no estar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, fue empleado por la Unidad Judicial de la Mujer y la Familia, es pertinente conocer dichas resoluciones y efectuar el derecho de los hijos a convivir con sus cuidadores.

Para cumplir con los objetivos del trabajo, fue necesario el análisis jurídico, doctrinario y crítico de acuerdo al interés superior de los niños y la corresponsabilidad parental, con método deductivo, la cual logro conseguir información veraz del tema tratado, por consiguiente se llevó a cabo mediante una investigación de campo con la aplicación de una encuesta con los puntos de vista de profesionales como jueces y abogados.

Palabras claves: tenencia compartida, corresponsabilidad parental, interés superior.

ABSTRACT

Shared ownership and paternal co-responsibility in accordance with the provisions of article 69, number 1 of the Constitution of the Republic of Ecuador, the State must promote paternity and maternity in a responsible manner, taking into account the rights and commitments of parents towards their children, in upbringing, pedagogical training, personal development, even when the parents are separated.

The investigation resolved to find that in the Code of Childhood and Adolescence art., 100 establishes paternal co-responsibility, it's the responsibility of the father and mother in relation to the protection of the rights of their children, to maintain affective relationships with their parents.

According to what was mentioned, in the investigation an analysis of resolutions established in the shared possession processes was carried out, externalizing that the legal institution, not being with the Code of Childhood and Adolescence, was used by the Judicial Unit of Women and the Family, it is pertinent to know these resolutions and enforce the right of children to live with their caregivers.

To meet the objectives of the work, a legal, doctrinal and critical analysis was carried out on the incidence of shared custody in the best interests of the minor and parental co-responsibility with an inductive - deductive method, which allowed obtaining important information. Field research where a survey was applied with the opinion of guarantee judges and lawyers in free practice.

Keywords: shared possession, parental co-responsibility, best interest.



Firmado electrónicamente por:

**ALEXANDER
PEREZ**

Reviewed by:

Lcdo. Alexander Pérez
Herrero**ENGLISH**
PROFESSOR C.C.
1757815798

CAPITULO 1

1.1 INTRODUCCIÓN

La tenencia compartida es un modelo de cuidado compartido y protección de los niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores luego de la separación sea por divorcio o disolución de unión de hecho, en el cual tanto el padre como la madre tienen los mismos derechos y obligaciones frente al cuidado de sus hijos.

Esta figura jurídica se encuentra normada en los países latinoamericanos, pero en Ecuador aún no se encuentra vigente, en la actualidad se encuentra dentro de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia el cual abre discusiones sobre la corresponsabilidad parental, siendo una necesidad para garantizar el interés superior del niño.

En la actualidad al no existir esta normativa jurídica, la tenencia por lo general es otorgada a la madre, sin considerar lo que establece el art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el cual constituye que para salvaguardar los derechos: fomentará la paternidad responsable que están obligados al cuidado, educación, protección y cumplimiento de los derechos de los niños, ya sea por el motivo que sea por divorcio o separación.

La Constitución del Ecuador, declara a los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de atención preferencial ante el estado ecuatoriano, imputando derechos convenientes o específicos de la edad. De este modo reconoce al matrimonio y la unión de hecho como políticas en la que logra constituirse la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Además, en el artículo 69, núm. 1 de la Constitución establece como uno de los medios para garantizar los derechos de la familia, sea la maternidad y paternidad responsable, por ende el padre como la madre posean compromisos compartidos y responsables en el cuidado de los hijos, así como la crianza, formación educativa en condiciones que favorezcan al desarrollo óptimo.

Sin embargo, por lo antes referenciado, la existencia del régimen jurídico constitucional y legal este es el caso de la tenencia dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia, confía el cuidado y crianza solo a uno de los padres mientras tanto el otro progenitor deben cumplir un horario de visitas, que no permite una conveniente relación entre los padres que no tiene la tenencia del hijo.

Aceptando la importancia y la necesidad de que pese a la separación como pareja es indispensable mantener una relación afectiva, emocional de padres a hijos, es por ello que esta investigación tiene el objetivo de realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de la incidencia de la tenencia compartida en el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental para garantizar la igualdad en las obligaciones de los padres.

La metodología a utilizar en la investigación es el inductivo, deductivo, analítico, sintético, y descriptivo; en síntesis es la metodología empleada en el desarrollado de la investigación.

El trabajo investigativo está estructurada de la siguiente manera iniciado con la parte preliminar seguido de cuatro unidades en la unidad I hace referencia sobre el marco referencial, la unidad II marco teórico, y la unidad III elaboración del marco metodológico para finalizar la unidad IV las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

1.2 Planteamiento del problema

Problema

La tenencia de los hijos se origina con la separación de los padres, causando que los menores sean quienes sufran las consecuencias, presentándose problemas no solo jurídicos, sino emocionales de cual son partícipes los niños, niñas y adolescentes, produciéndose un conjunto de impactos que no favorecen al desarrollo del menor, de acuerdo a las investigaciones realizadas corroboran sobre las consecuencias negativas luego de la separación de los padres, provocando alteraciones en su comportamiento, lo que ha sido delimitado como Síndrome de Alienación Parental (Valdés., et al 2011).

El cual consistente en las denigraciones que realiza el menor hacia uno de los progenitores por las manipulaciones del otro, especialmente este caso se da cuando se está debatiendo la tenencia, provocándose así una serie de incidentes en los juicios familiares, y los más afectados son los menores.

Con las disputas sobre la tenencia del menor se deja a un lado el principio de la corresponsabilidad parental, el cual consiste en la participación activa y permanente de los progenitores a pesar de su ruptura sentimental, ya que al otorgarse la tenencia a uno de los progenitores no se estaría cumpliendo con este principio generado una desigualdad entre los padres, y sobre todo causando una inestabilidad emocional con los menores.

Es por ello que la tenencia compartida además permitiría la igualdad de derechos y obligaciones del padre como de la madre en especial el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, tomando estas consideraciones es un elemento fundamental para las propuestas a las reformas del Código de la Niñez y Adolescencia, en beneficio de los interés de los menores y que se cumpla el tan mencionado interés superior del niño.

Como una de las responsabilidades del Estado también es garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de los derechos y responsabilidades de los padres para el cuidado y protección de sus hijos, durante el matrimonio o unión de hecho, por lo tanto la tenencia compartida permite que ambos progenitores puedan seguir tomando decisiones sobre la formación de sus hijos menores en igualdad condición, en nuestro país la legislación organiza un sistema de visitas para el progenitor que no convive con los niños.

La problemática jurídica, tiene una discrepancia social, familiar y por supuesto humana, por lo que es necesario mostrar una opción de solución al problema, medio en el cual obtiene la representación de la tenencia compartida en la legislación del Ecuador, tiene como propósito satisfacer las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, vivan de manera alternativa y temporal con uno y otro progenitor, fomentando de esta forma las relaciones paterno filiales, la identificación familiar del hijo o hija con el núcleo familiar del padre y de la madre, como elemento esencial de la identidad del menor, y la satisfacción de las necesidades afectivas por lo que el régimen de tenencia compartida favorecerá el desarrollo integral de los hijos de padres divorciados o separados, siendo indispensable su regulación en el régimen civil y de la niñez y la adolescencia, vigente en nuestro país.

1.3. Justificación

Para desarrollar este trabajo de investigación, existen diferentes aspectos que justifican la ejecución del mismo, entre los que me parece conveniente mencionar que en lo social, es importante ejecutar el trabajo de investigación propuesto por cuanto pretendo estudiar una problemática que afecta a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad ecuatoriana como son las niñas, niños y adolescentes, que en muchos casos se convierten en víctimas inocentes de las consecuencias negativas que genera la separación de sus progenitores.

En lo familiar, se justifica el desarrollo del trabajo por cuanto pretendo enfocar una problemática que está relacionada con uno de los aspectos que está afectando a las familias ecuatorianas como núcleo de la sociedad como es el alto índice del divorcio y otras formas de separación de la pareja; por lo tanto al regular la tenencia compartida se da lugar para que las niñas, niños y adolescentes, no sean desvinculados de sus progenitores ni de sus familias, y puedan desarrollarse integralmente, dentro de las limitaciones que genera la separación interno de la familia.

En lo jurídico, la investigación que propongo se justifica desde esta perspectiva por cuanto me permitirá realizar un análisis de las normas que están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, y la legislación comparada, respecto al derecho de las niñas, niños y adolescentes, a mantener relaciones afectivas y de convivencia con sus progenitores, especialmente en los casos en que se encuentren separados por alguna causa.

Desde esta misma perspectiva una justificación trascendental para el desarrollo del trabajo es que permitirá concluir el mismo con el planteamiento de una propuesta jurídica a través de la cual se instituya la tenencia compartida, como una institución que permita el normal relacionamiento entre los hijos y sus progenitores, superando todos los inconvenientes que se generan respecto a este tema en la actualidad.

En lo académico, se justifica el presente estudio por cuanto su temática está relacionada con el Derecho Constitucional y el Derecho de la Niñez y la Adolescencia, ambas disciplinas que son abordadas de manera específica dentro de la formación de los estudiantes de la Carrera de Derecho.

En este mismo ámbito es conveniente señalar que el desarrollo del presente trabajo, me permitirá obtener el título de Abogado, objetivo que persigo desde que ingresé a la Carrera de Derecho y que una vez conseguido me permitirá ponerme al servicio de la comunidad en general, para poner en práctica mis modestos conocimientos en defensa de los derechos de las personas.

No puedo dejar de lado, el hecho de que el trabajo de investigación estará permanente guiado y asesorado en la ejecución de cada una de sus partes por los profesionales de la abogacía y Docentes que sean asignados para la revisión del estudio, quienes aportarán con sus conocimientos para la mejor estructuración del mismo.

En cuanto a la actualidad del trabajo presentado, la misma es evidente pues la sociedad ecuatoriana vive hoy en día, la incidencia preocupante la tenencia compartida y la corresponsabilidad parental, lo que en consecuencia genera una situación de inseguridad para los hijos respecto del destino que tomará su relación con sus progenitores, por lo tanto es conveniente dar una respuesta jurídica a este problema.

El tema planteado es absolutamente original, ya que nace de un análisis de orden personal realizado acerca de los problemas jurídicos existentes en la sociedad ecuatoriana, lo que me condujo a decidirme por investigar el que es motivo del presente trabajo, por considerar que es un tema amplio, de enorme connotación jurídica, social y familiar.

Como un justificativo final, debo señalar que cuento con el material suficiente que me permitirá sustentar el desarrollo de la investigación en su parte teórica, y también existe la posibilidad de contar con la ayuda de profesionales del derecho en libre ejercicio profesional que contribuirán como encuestados y entrevistados; además, poseo los recursos económicos necesarios para sustentar presupuestariamente el trabajo hasta que el mismo esté concluido.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico la incidencia de la tenencia compartida en el interés superior del menor y la corresponsabilidad parental.

1.4.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1: Analizar la institución de la tenencia compartida en el Ecuador y el Derecho Comparado.

Objetivo específico 2: Analizar las ventajas y desventajas de la tenencia compartida para garantizar el interés superior del niño.

Objetivo específico 3: Determinar la incidencia de la tenencia compartida en vigencia de los derechos de los menores y el cumplimiento de las obligaciones de los padres.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Al realizar una indagación preliminar de proyectos e investigaciones afines sobre la tenencia compartida y la corresponsabilidad parental tienen relación con el trabajo investigativo a realizar. Por lo que al revisar los archivos que reposan en los diferentes repositorios se citan los siguientes:

De acuerdo a la autora Salinas (2015) presenta una tesis titulada: La custodia compartida como mecanismo para la aplicación del principio constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes concluye:

La custodia de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador se concede primordialmente a la madre, esto se debe a criterios patriarcales en los que se atribuye funciones en razón al sexo, considerando que es la madre quien debe cuidar, educar y convivir con los hijos e hijas frente a la separación o divorcio mientras es el padre quien está catalogado como proveedor esto indudablemente genera criterios de segregación y diferencia que se legalizan mediante los presupuestos legales que se manifiestan en el artículo 106 numerales 2 y 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Salinas, 2015, p. 133).

Por otra parte, la investigación titulada Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el distrito metropolitano de Quito, primer semestre 2016 (Quimbita, 2017). El autor llega a la conclusión que mediante la separación o divorcio se ha tornado complicado, el progenitor que se encuentra ausente del hogar, se encuentra a un sin número de situaciones negativas, que son ocasionados por el progenitor que por medio de una resolución conserva la tenencia de los niños, es aquí que nace el Síndrome de Alienación Parental trasciende del proceso en el que el progenitor concientice a sus hijos con el propósito de dificultar su relación con el otro padre.

La investigación realizada en el año 2018 presenta un artículo titulado: La tenencia compartida en el Ecuador, ¿Una necesidad? (Badarco, 2018). La autora menciona que la tenencia compartida en el Ecuador es una necesidad, se debe a que la ruptura familiar por diferentes causas: separación, divorcio u otra, acaece en hijos que son expuestos a diversos riesgos que por momentos se convierten en querrela por padres y son objeto de coacción e incluso abandono; todo esto depende si se trata de padres que son responsables o irresponsables. En varios argumentos la conservación del hijo por parte de las madres, es con el propósito de precisar la persistencia del padre, en la que avala el requerimiento de manutención para crear desequilibrio en la pareja para dar inicios a proyectos nuevos en familia.

La investigación con el tema titulado: Factibilidad de la tenencia compartida en el Ecuador (Zaruma, 2017). Concluye que la tenencia compartida establece que lograra ser efectiva la

corresponsabilidad parental registrada en la Constitución, con el resultado de garantizar el derecho de los niños y de disminuir daños psicológicos causados por la disolución familiar.

Por otro lado, la investigación denominada: Análisis del alcance del derecho de cuidado de los hijos en el sistema jurídico ecuatoriano: evolución y perspectivas (Quezada, 2017). La autora llegó a la conclusión que el principio de corresponsabilidad parental, es decir, la responsabilidad de padre y madre en el cuidado de sus hijos, es aplicado con la finalidad de alcanzar la coparentalidad, entendida como el derecho que tienen los hijos de crecer y ser criados por ambos padres, independientemente del modelo de familia en el que los niños y niñas crezcan. En ese sentido, el progenitor custodio no debe obstruir el vínculo de su hijo con el progenitor no custodio, pues atenta con el derecho del niño no solo a crecer y convivir con ambos padres, sino también con su derecho a la identidad e inclusive, a la integridad psicológica del infante.

De acuerdo a la investigación titulada: Tenencia compartida ¿Lo mas optimo en interés del menor? (Hebral, 2012). La autora concluye que como primer punto se genera la respuesta a la pregunta planteada, a lo que manifiesta es completamente óptimo consentir a un menor que ante el caso de separación de los padres, logre el progenitor continuar conservando un contacto permanente y adyacente, libre de disputas y lleno del amor y afecto que los padres logren ofrecer a un hijo.

La investigación realizada para obtener con el título: La custodia compartida en la legislación colombiana, una figura controversia (Gutiérrez, 2020). Los beneficios para los menores son considerables de acuerdo a las figura paternas, que no conviven iguales, actuando bajo parámetros de compromisos; gozando de la compañía de los niños, niñas y adolescentes, en integridad a la compañía de los progenitores para lograr disfrutar de su cuidado; no siempre la figura es de aplicar, las dificultades que alcanzaran suceder son de estudio específico de un caso determinado en los derechos de los hijos, como los derechos y obligaciones de sus padres bajo dicha figura, podrían armonizar con una serie de factores, benéficos en pro de ésta familia especial, de ésta familia que requiere un apoyo de la sociedad y de sus leyes para continuar desempeñándose bajo parámetros de responsabilidad compartida.

Por otra parte la investigación realizada en la revista científica con el tema expuesto: Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador (Vistin, 2019). El autor concluye que la legislación Ecuatoriana debería corregir en este tema de custodia compartida de este modo, lograr encontrar procedimientos apropiados para evitar desigualdades para los niños, niñas y adolescentes y padres, que es ocasionado por una separación o divorcio. La tenencia compartida y corresponsabilidad parental, es un eje esencial para la igualdad de derechos y responsabilidades sobre los hijos para el desarrollo y seguridad.

Para finalizar, en el repositorio de la Universidad de Colombia se encuentra la investigación: la custodia compartida en la legislación Colombiana (Gutiérrez, 2020). Afirma que los beneficios para los menores de edad son inmensos cuando con ésta figura sus padres, que no viven juntos, actúan bajo parámetros responsables; gozando así dichos niños, niñas y

adolescentes, en sociedad de los padres, para alcanzar en conjunto la calidad de disfrute de los progenitores.

Las dificultades alcanzadas son de estudio específico de un caso determinado, de acuerdo a los derechos de los menores, como los derechos y obligaciones de los padres bajo esta representación, en la que pretenden armonizar una serie de factores benéficos en pro de la familia, de esta manera se requiere de un soporte para la sociedad y de sus leyes para continuar desempeñándose bajo medidas de responsabilidad compartida y corresponsabilidad parental.

Por lo antes mencionado se puede demostrar que cuentan con un enfoque similar de la investigación que se va a realizar el cual hace referencia a la tenencia compartida y la corresponsabilidad parental, demostrando la viabilidad en la aplicación de la tenencia compartida o custodia compartida como es conocida en otros países tales como Ecuador, Colombia, Chile, y España que han sido citados para el desarrollo del presente estado de arte así mismo servirá para el estudio comparado que se menciona en uno de los objetivos específicos.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Definición

Componente que ha experimentado, perfeccionando mediante reformas mediante el transcurso de la historia que es, sin lugar a dudas, la referida a la concepción de la familia y la persona, en tanto miembro de ésta verificación que logra aseverar el carácter de la familia, con el pasar del tiempo “la familia ha permanecido desde los albores del hombre, con distintos matices culturales y políticos, en las diversas sociedades que éste integra” (Malo, Hacia un nuevo derecho de familia, 2013, p. 61).

Cambios que, paulatinamente, han debido reflejarse en la regulación que, de ella, hace el ordenamiento jurídico y que, al decir, del autor citado conviene efectuar con el objeto de dotarla de instrumentos jurídicos que ayuden a su mejor desenvolvimiento.

La idea de familia que subyace en las regulaciones civiles forjadas en el siglo XIX, es la de conjunto, siguiendo la concepción romana del linaje y del árbol familiar, grupo de personas unido al poder del padre. De tal manera, las categorizaciones jurídicas civiles del período de tiempo, como el español y el chileno, no tuvieron en cuenta la representación de la familia (Prinz, 2017).

El concepto de familia lo encontramos desarrollado en el Código de la Niñez y Adolescencia (2017) que señala en el Art. 96 “La familia es la base fundamental en la formación social, natural indispensable para el mejora integral de los integrantes de manera especial los niños, niñas y adolescentes” (p. 15)

El indicado concepto, tiene un enfoque garantista a favor de los niños, niñas y adolescentes, por el hecho mismo de estar incluido en el Código de la Niñez y Adolescencia manifestando que la familia tiene por objetivo principal el desarrollo integral de los menores de edad, siendo este un concepto un tanto incompleto por cuanto no abarca todas las formas de familia, existen familias que no han concebido.

En la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la familia mediante el art. 67 que:

Se reconoce a la familia en todas sus formas y el Estado la protegerá como eje importante de la sociedad, asegurando condiciones propicias para el logro de sus propósitos. Por lo que están compuestas por vínculos jurídicos o de hecho y se establecerán de acuerdo a la igualdad de derechos y oportunidades de cada miembro de la familia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 14).

Se reconoce como una organización esencial en la familia, en ella se protege y garantiza la relación entre padres e hijos, se encuentran ligados con un nexo sanguíneo, puesto que en el entorno jurídico existe en un sentido escrito, está vinculada por la familia, para colaborar en el desarrollo para encontrándose en evolucionando de forma permanente.

Existe una claro conflicto en la definición de familia, ya que, al cambiar sus elementos internos, como su constitución, esquema, entre otros., es importante que sus definiciones y

conceptos transmuten igual, es decir, no logra encontrar una definición, que persevere con el tiempo (Gutiérrez, et al., 2017).

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es preciso considerar la importancia de la definición de familia se propague y se adecúe mediante las representaciones de cada contexto, para que así se constituya dentro de las sistematizaciones existentes en la familia o llamada familia individual. Iniciando del concepto de hogar unipersonal, el cual por lo habitual no es estimado como una “familia” en sí, debido a que no está estructurado por progenitores e hijos.

Al analizar el concepto familia permite obtener mecanismos de un hogar unipersonal, considerándose como una familia más y no como una diferencia en el hogar en métodos contiguos. Así mismo, la definición de familia se construye respetando el espacio y tiempo mediante las contradicciones que se encuentran latentes de contexto, de familia, en este caso, de persona a persona.

La familia en presentadas en las últimas definiciones tiene como base la estructura de la familia tradicional, aquella que sólo estaba conformada por papá, mamá e hijos; a su vez, es un grupo dentro del macro grupo, es decir, la sociedad, que evoluciona tomando en cuenta las situaciones sociales, política, económica, entre otras.

1.1.1. Características de la familia

Las características de la familia que se forma en la sociedad los retos que se presentan hoy a nivel social y familiar y todo lo que esto connota para el desarrollo de las relaciones al interior de este núcleo social que es necesario investigar en relación a los nuevos roles que se presentan en las nuevas formas de organización familiar caracterizándose de acuerdo a lo siguiente:

- Organizada a partir de la base de toda sociedad.
- Estructura social universal encontrada en los diferentes tipos de culturas y sociedades; en cada una de ellas cambia su forma, pero mantienen sus particularidades significativos.
- Habitualmente nace por lazos sanguíneos, legales.
- Parte desde el matrimonio o la unión conyugal
- Conserva bases de disposición económica.
- Constituye la base de trasmisión formación en valores: los miembros participan en las tradiciones y prácticas que son divulgadas de generación en generación. Sus miembros poseen el desafío de superar en conjunto retos y dificultades (Universidad de Caldas, 2018, p. 76).

1.1.2. Tipos de familia

De acuerdo al autor Lares y Rodríguez (2021) la familia se encuentra establecida desde la doctrina y jurisprudencia, sin deterioro que residere en otros medios no seleccionados, que es preciso mencionar lo siguiente:

Familia Nuclear: se conoce como unidad básica formada por progenitores e hijos que consiguen ser ideados o adoptados; que cuenta como inicio el sacramento matrimonial, siempre y cuando si la pareja no se encuentra comprometida, por lo que es inaceptable hablar de familia.

Familia Monoparental: Compuesta por uno solo de los progenitores la madre, padre, e hijos, es decir que los hijos no tienen relación con uno de los progenitores, ya sea de manera definitiva o parcial.

Extensa o ampliada: está conformada por abuelos, padres, hijos, tíos, es decir cada miembro de la familia se encuentra en acercamiento de manera permanente, logran vivir generación tras generación en la misma casa, relacionándose como red social de soporte, sobre una base de ayuda.

Familia Ensamblada: se encuentran estructuradas por familias reorganizadas, por dos familias monoparentales, que al apartarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas creando una nueva estructura familiar, sin que ello contraríe en la subsistencia, salvo por disposición de la autoridad competente, en la que dispone de compromisos en los vínculos jurídicos originarios de un caso.

Familia de Crianza. El menor es apartado de su familia biológica por lo cual deberá el representante a cargo ser minucioso, para crear vínculos cordiales entre el niño y los integrantes del vínculo familiar.

Familia Desintegrada. Estos núcleos familiares en la que la familia es separada por diversas razones, la cual le privan de los derechos o por ausencia de uno de los responsables, pero en este caso el método legal asimismo sabe que es una actividad reglamentaria.

Familia Homoparental. Asociado en la legislación conformada por la unión afectuosa por individuos del mismo sexo.

Por lo antes mencionado resulta complejo, por lo que sus clasificaciones varían de acuerdo a distintos componentes como el medio ambiente, distribución e incluso el rol que ejerce la familia. En este apartado, se representan varios de los tipos de familia notables, es decir, una sistematización que se encuentra en varias clasificaciones que accederá completar desde el tipo de familia ya sea individual o unipersonal.

2.2.2. Separación de padres y divorcio

Al concebirse al matrimonio según la perspectiva expuesta en el Código Civil ecuatoriano, como un contrato, el mismo es susceptible de terminación, por diferentes causas, entre ellas el divorcio, es necesario en el caso en donde se emplean las reglas para la tenencia de los hijos, por lo que es indispensable especificar en este marco el concepto de divorcio.

Se entiende que la separación de ambos padres, sea detención transitoria o incuestionable en la decisión; es decir podrá acontecer mediante un estricto habitado, un acto ilícito, más allá de la ley o regulado por su causa (Candela, 2020).

En la desintegración de la relación de convivencia, o simplemente los padres no viven bajo el mismo techo que el niño, por lo que en el Código Civil del Ecuador en el artículo 307 menciona:

En caso de divorcio y separación de los padres, la patria potestad corresponderá a la del progenitor que conserve la custodia del hijo. El representante legal podrá, con el consentimiento de ambas partes y con la autorización de un juez, oponer objeciones al presente Reglamento, procediendo por distinguir las cogniciones (Código Civil del Ecuador, 2019, p. 19).

Cuando la ley establece el divorcio, por lo general se aplica de dos maneras principales reconociendo la separación de los cónyuges, respetando la permanencia del vínculo, de tal manera son imprescindibles al momento de poner en consideración la honestidad así mismo se presentan otras necesidades; la ley del Derecho Natural, pretende disolver el vínculo indisoluble al dejar en plena libertad a los cónyuges para que logren contraer celebrar su unión con otras personas.

Desde una perspectiva general, la separación de los cónyuges, que implica además el cese de la vida en común, logrando causar un simple hecho al margen de la ley; pero desde la perspectiva jurídica está regulado específicamente en la ley, que determina sus causas, la forma en que debe realizarse y además señala las consecuencias del mismo (Acosta, 2017).

La separación de uno de los progenitores, el cual uno de ellos será la fuente de ingreso y sustento para sus hijos, frente a la sociedad, que no cuenta con posibilidades laborales formales, dado las situaciones a regirse a un horario y remuneración mala.

Identificaron a la monoparentalidad considerado como un grupo de riesgo asociándolas con varios dificultades; como el origen, edad, entorno, las oportunidades educativas y económicas, vitales como la separación de los padres. Estos son puntos principales de partida de una familia, es así que tienen una desigualdad de oportunidades (Zavala y Huisa, 2019).

El surgimiento se obtiene por el abandono de uno de los cónyuges, hasta que uno de ellos fallezca, la mayoría de veces por separación o divorcios o por simplemente ser padre o madre soltera. Por consiguiente, que hoy en día, existen más casos de madres y padres solteros, los cuales necesitan el apoyo de sus padres, vuestra educación y su cuidado por ende terminar la universidad o el hecho de poder encontrar un trabajo para criar a los integrantes de la familia.

Así mismo sostiene que la familia monoparental, constituida por un solo progenitor y sus descendientes los cuales pueden acceder a ordenamientos latino americanos que emplean técnicas de reproducción asistida o la adopción por parte de personas solteras siempre y cuando el progenitor no se haya hecho cargo de los hijos (Zavala & Huisa, 2019).

Los diversos grupos de familias tienen que ver con las realidades sociales; como el origen, edad, entorno, las oportunidades educativas y económicas o circunstancias, vitales como la separación de los padres entre otras. Demostrando que no existe bienestar, ni amparo encontrándose sin oportunidades.

2.3. Problemas y daños psicológicos de los niños luego de la separación de los padres

2.3.1. Problemas en los niños luego de la separación de los padres

El divorcio causa alteración en el bienestar del niño, asociándose al desequilibrio en varios aspectos como en la situación económica, mala conducta y bajo estado emocional de los padres, crianza infructuosa, notando la pérdida en la relación con uno de los progenitores, como también la continuación de conflictos presentada entre los cónyuges, además los desacuerdos presentados en la crianza de los menores. Los cambios presentados en la parentalidad presentados durante el proceso del divorcio contencioso logrando presentarse como condiciones con la capacidad de crear una mala adaptación neuro psicológicas, creando un quebranto tanto en la salud infantil física como infantil (Roizblatt et al., 2018).

Existen distintas variables que pueden determinar la manera en que cada niño logre expresar su molestia ante la disolución de la relación de los padres, por lo que las parejas toman como la mejor opción ante poniendo el bienestar de sus hijos, otros no notan lo perjudicial que puede presentarse; la realidad es que se logra evidenciar consecuencias ya sea en corto o largo plazo (Castelló et al., 2017).

En el proceso de separación de los padres, los niños perciben sentimientos de pérdida cuando uno de los padres abandona el hogar, pero, en otros casos sienten alivio. Dicho alivio se manifiesta cuando se muestra en un ambiente discrepante y de violencia que para cuando la separación de la pareja se presenta. Es preciso mencionar que el divorcio es un proceso para comprender las dificultades que se pueden exponer los niños, implicando esto a la separación o divorcio; presentándose como un suceso traumático para los niños, llegando a ocasionar problemas en su salud a lo largo del proceso vital.

Los hijos de padres separados desarrollan inestabilidad emocional a comparación de otros niños que a causa de la disolución matrimonial, también presentan problemas en su estado de salud, apareciendo padecimientos gastrointestinales y somatizaciones a nivel físico; así también, presentan bajo rendimiento en sus estudios, dificultades para relacionarse con los demás, problemas en la adaptación, además de conflictos psicológicos conductuales, como enfrentamientos con los padres, conductas de exceso o arbitrariedad, ansiedad, bajo estado anímico, depresión, no logra controlar sus impulsos y emociones (Martín et al., 2017).

Esto involucra que la separación o divorcio, se presenta como un suceso traumático para los niños, ocasionando problemas en la salud mental y física a lo largo del proceso, los hijos de padres divorciados presentan rasgos de inestabilidad emocional a causa de la separación de alguno de los progenitores, presentando así también presentar problemas de salud, como la aparición de enfermedades nuevas.

Presenta de manera frecuente en los hijos que han travesado procesos de divorcio o separación conflictiva, las consecuencias de esta situación en niños y niñas son inmensas, dado que las afectaciones se presentan en áreas distintas; de manera que se resume por el bajo rendimiento formativo, autoestima baja, problemas sociales como es en las relaciones con amigos, limitación en habilidades sociales, problemas de adaptación, depresión, miedo, ansiedad y conducta; por lo que a continuación describiremos diversas consecuencias psicológicas que pueden presentar los menores posterior al divorcio o separación de los cónyuges.

2.3.2. Daños psicológicos de los niños luego de la separación de los padres

Presentan síntomas de ansiedad ocasionados por los procesos de ruptura de sus padres, también miedos en el ámbito escolar y problemas en la conducta; se ha evidenciado que en la presentación del divorcio crece el riesgo de consumo de bebidas alcohólicas en los adolescentes. En la ruptura de un matrimonio se presentan pérdidas, que afecta el medio familiar ya que el abandono de uno de los miembros, cambia la estructura; en los progenitores e hijos, por lo que es recomendable contar con herramientas que logren efectuar la elaboración de un apropiado proceso de duelo, además, el desarrollar habilidades para confrontar situaciones; cuando no se lleva a cabo un adecuado proceso de ruptura y esta se torna de torna conflictiva, los hijos en temprana edad presentan diversas elucidaciones de la situación, interiorizando y sintiendo sentimiento de culpabilidad por los acontecimientos acaecidos.

Los niños poseen mayor probabilidad de presentar problemas psicológicos al existir una relación conflictiva entre los padres antes, durante o después del divorcio, generalmente el conflicto interparental es mayor en el período inmediato al divorcio y se espera que vaya disminuyendo con el pasar del tiempo, es por ello que, las familias divorciadas permanecen en conflicto por períodos extensos puede ser en un corto tiempo de tres años e incluso logrando extenderse para toda una vida, este problema inquieta en la calidad de vida de los niños, formando crisis de ansiedad y transformación en el rendimiento formativo.

Los niños y niñas hijos de padres separados, presentan sintomatologías de ansiedad procedentes de los procesos en el quebranto en la relación afectiva con sus padres, así también muestran miedos en sus estudios y problemas conductuales; se ha evidenciado que el divorcio de los padres aumenta el riesgo de consumo de bebidas alcohólicas (Roizblatt et al., 2018)

Estos resultados están determinadas de acuerdo al tipo de ruptura de los progenitores, si fue conflictiva o no; ya que varias de las investigaciones, presentan los hijos de padres separados sin la existencia de conflicto, presentan pocas probabilidades con respecto a problemas psicológicas, no evadiendo que los niños percibirán tras la ruptura de sus padres, una pérdida que pueden presentarse y desarrollarse episodios de crisis emocionales y cambios conductuales, o, lo que implica que aprecian todo lo ocuriente en su medio, pero no comprenden los eventos, los niños y niñas a su corta edad logran descifrar situaciones

experimentadas, cuando la pareja se separa conflictivamente los hijos tienden a sentir culpabilidad.

De manera, los problemas de concentración y atención aumentan, lo que involucra un bajo rendimiento en su sistema académico los cambios conductuales, suelen ocasionar debido a las habituales altercados entre los padres en presencia de los hijos, estos cambios se localizan en medio de la desobediencia o hiperactividad; los menores más cercanos a la adolescencia, presentan problemas interpersonales y de adaptación social (Sanchis et al., 2017).

Estas consecuencias se encuentran determinadas en el tipo de desavenencia de los progenitores, si fue conflictiva o no; ya que diversas investigaciones, demuestran que los hijos de padres separados sin la presencia de dificultades causado por discrepancias, que desarrollan menos conflictos psicológicos, no previniendo que los niños crucen las diversas situaciones después de la separación de los padres, dicha pérdida logran desarrollar crisis emocionales y alteración en su conducta.

2.4. La tenencia

Es preciso mencionar que ni en el Código de la Niñez y Adolescencia ni en el Código Civil del Ecuador la posesión tiene una definición jurídica, por lo que es necesario conceptualizar el término con referencia a la doctrina por lo que se menciona a continuación:

Refiere la ley la patria potestad concede como atributos a los padres el derecho a tener sus hijos consigo de allí el nombre de tenencia, este término termina aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres viven con sus hijos (Aguilar, 2015, p. 192).

Por lo antes mencionado la tenencia permite a padres e hijos ejercer sus derechos en las relaciones familiares ejerciendo la posesión sobre ellos considerándolo como una relación efectiva que permite ejercer los derechos y obligaciones consagrados en las relaciones familiares.

El ejercicio de la tenencia de uno de los responsables o cuidadores legales es considerado primordial para que sea necesario considerar otras especificidades del poder ejecutivo de los padres, si uno de los padres no ejerce la patria potestad, difícilmente podrá representar a sus hijo en su escolaridad, por lo que difícilmente no va a poder mantener una relación afectiva con los involucrados.

2.1.1. Características jurídicas de la tenencia.

Para concluir los conceptos que están relacionados con el trabajo de investigación se va a abordar lo relacionado con la tenencia, que es la institución jurídica respecto de cuya aplicación, surge la inquietud investigativa que motivó el desarrollo del estudio.

Los problemas surgen cuando los padres están divorciados o en proceso de divorcio, realmente separados o solteros, y en el caso de divorcio, porque es necesario determinar cuál de los padres está causado la custodia de menores. Una vez que se

ha resuelto esa cuestión, se ha de fijar también el régimen de visitas, a efectos de que el cónyuge que ha sido privado de la tenencia pueda ver a sus hijos e incluso salir con ellos (Ossorio, 2018, p. 933).

Según la opinión anterior, la tenencia es una situación jurídica que debe ser resuelta en los casos en que se decreta el divorcio de los padres, o estos han iniciado el trámite correspondiente para divorciarse, se encuentra separados de hechos, o al no estar casados han dejado de convivir juntos. Es aplicable también en el supuesto en que se declare la anulación del matrimonio, casos en los que es indispensable determinar a cuál de los progenitores se confiará la tenencia de los hijos menores de edad, el hecho de resolver la tenencia de los hijos, implica también la fijación de un régimen de visitas, con la finalidad de que el cónyuge al que no se confía la tenencia pueda ver a sus hijos.

Un criterio interesante acerca de la institución jurídica que se está analizando, establece que la custodia se define como tenencia o control físico que tienen los padres sobre sus hijos(as) no emancipados. En severidad jurídica, la custodia es una particularidad esencial en la patria potestad a pesar de que el Código Civil y la jurisprudencia las conocen como autónomos. En la determinación de la custodia de los menores los tribunales deberán guiarse por el bienestar y los mejores intereses del menor (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

La tenencia en la conservación, lo logra definir como control que imputa a los padres en relación de los hijos menores de edad. Se trata de un atributo que se encuentra implícito en la patria potestad, sin embargo tanto la legislación civil como la jurisprudencia, la tratan desde una perspectiva independiente. Para la determinación de la tenencia, es preciso que los jueces y tribunales apliquen preponderantemente el criterio de bienestar y de mejor interés del menor.

También se ha creído conveniente tomar para el análisis la siguiente opinión conceptual respecto a la tenencia, desde el sistema jurídico la tenencia es la situación que los niños manifiesta el dominio que representa los responsables (Chunga, 2017). Es decir que desde la perspectiva jurídica, la institución jurídica de la tenencia es asumida como la decisión judicial a través de la cual se dispone que un menor quede bajo el poder de uno de sus padres o guardadores; cuando se menciona la palabra poder, se quiere significar las acciones de cuidado y proteger al menor.

Se asume además que la tenencia consiste en un derecho por el cual los progenitores, pueden tener a sus hijos a su lado, pero por extensión implica la posibilidad de que ese derecho le sea reconocido también a quien tenga un legítimo interés en el cuidado del menor.

2.1.2. Tipos de tenencia

Tenencia Unipersonal: logra comprender con facilidad porque el nombre exterioriza que no es más que dejar que uno de los responsables del cuidado y desarrollo se haga cargo en su totalidad. La propiedad se considera exclusiva si a un padre se le garantiza que el niño está realmente bajo su cuidado.

2.1.2.1. Tenencia exclusiva

La tenencia otorgado a un solo padre por lo que en el Ecuador, este es el caso de custodia presentes de manera común, como en corte de divorcio, custodia de menores, contextos peligrosas, entre otros., el Juez de las Unidades Judiciales de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia procede la tenencia de manera primordial y preferente a la madre (Correa, 2016).

2.1.2.2. Tenencia repartida o alterna

Este tipo ejerce un período determinado en el año, como seis meses o medio año, durante el cual el hijo vivirá con uno de los padres y durante la otra mitad del año vivirá con el otro responsable. Es decir que este tipo aún no se encuentra desarrollado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que el cual no desempeña un análisis exhaustivo con afinidad.

2.1.2.3. La tenencia compartida

La tenencia compartida está en contienda de manera profesional en la Asamblea Nacional del Ecuador en el tratamiento del Proyecto de Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, es el tema central del estudio y será analizado a profundidad por los expertos.

2.4.1. Ventajas y desventajas de la tenencia compartida.

Es la situación legal en que la guardia y tenencia de los hijos se desempeña entre ambos progenitores, de tal forma que viven con cada uno de ellos por periodos de tiempo iguales, los niños suelen pasar la mitad del mes con su padre, aunque existen parejas que prefieren turnarse por semanas o meses. Claramente en el convenio regulador del divorcio para evitar problemas posteriores por lo que se describe las siguientes ventajas de la tenencia compartida de acuerdo al instituto de Formación de Intervención Social (2020):

- La más obvia es que los padres tienen derechos, responsabilidades, y los niños pueden disfrutar de su compañía y atención por igual, lo que significa que cada uno puede mantener una relación de apego fuerte.
- El niño no percibe altercados a corde a su rutina frecuente, sobre todo si son los padres que se turnan para vivir en el que ha sido el hogar conyugal sin que los hijos tengan que salir de él.
- Puede favorecer una relación equilibrada, ya que ambos padres cuentan con responsabilidades y se obvian fuentes de conflicto como no me dejas ver a mis hijos o me hago cargo de todas las responsabilidades en la que disfrutan de los fines de semana.
- Evita problemas económicos entre la expareja al hacerse cada uno cargo de la mitad del tiempo y, por lo tanto, de las obligaciones económicas (p. 23).

Las desventajas de la tenencia compartida

- Obliga a ambos progenitores a vivir en la misma localidad o relativamente cerca, por lo que será complicado el desplazarse cada cierto tiempo a hacerse cargo de cada uno de los hijos.
- Exige una comunicación adecuada con la expareja para estar al tanto de los niños mediante acuerdos para ver a los niños cuando están bajo la custodia del otro.
- Dificultando a los progenitores el rehacer su situación sentimental, teniendo en cuenta si la actual pareja no acepta la situación resultando embarazoso apartarse de la nueva familia el tiempo correspondiente.

La intervención es considerada como herramienta de gran utilidad en los procesos de separación permitiendo ayuda a reducir tensión, teniendo en cuenta el punto de vista del otro adquiriendo acuerdos para negociar con los niños (Instituto de Formación de Intervención Social, 2020).

2.4.2. La tenencia compartida en Ecuador y su comparación con diferentes países.

De la misma forma resulta ineludible mencionar que en esta investigación la tenencia compartida para conocer su eficacia y poder diferenciarla con la patria potestad. La constitución del Ecuador en su Art.118 declara que la tenencia da lugar cuando el juez crea pertinente al respecto del desarrollo integral de los hijos, permitiendo el desarrollo integral con uno de los padres sin la necesidad de afectar la patria potestad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir, en cuanto el juez crea oportuno poseerá la opción de encomendar la tenencia a uno de los progenitores, incluso logrará conceder la tenencia con derechos y deberes que se localizan en la patria potestad, sin perjudicar la tenencia que el otro progenitor posea en virtud del beneficio del menor.

Las resoluciones de la tenencia lograrán ser transformadas en cualquier momento por el juez dado que estas no producen acción, por lo que es necesario manifestar el ejercicio pleno de los derechos del menor se encuentra vulnerado. De manera, en lo que respecta al cambio de tenencia, “deberá hacerse de manera que no genere inestabilidad emocional y psicológica al menor, por ende, el juez dispondrá de distintas medidas que sirvan para prevenir alguna de las lesiones antes señaladas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 49)

Las resoluciones sobre la tenencia no causan ejecutoria, es decir, no son definitivas, pueden ser cambiadas en el momento que el juez crea necesario o pertinente a favor de que si se demuestra que el cambio de la misma conviene el goce de los derechos del menor en el caso de cambio de tenencia el juez lo hará sin que produzca daños psicológicos, en cuanto cuando se refiere que el juez ordenara medidas de apoyo seria ayudas psicológicas a la familia, progenitores e hijos.

El Código de la niñez y adolescencia en el Art.100 menciona:

Corresponsabilidad parental.- Tanto padre como madre cuentan con responsabilidades igualitarias en orientación y mantenimiento de la residencia, en cuidar, nutrir, educar, desarrollar integralmente y proteger los derechos de los niños. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 35)

La constitución hace una referencia clara y específica de las responsabilidades que los progenitores cuentan e indica que ellos son los responsables de los hijos, en este apartado se tendrán que hacer cargo sobre el cuidado y protección de los niños, las responsabilidades serán compartidas de manera equitativa, de manera que no podrán excusar de sus obligaciones.

Señalado que al instituir parámetros colocadas por autoridades judiciales, mientras no exista marco regulatorio; para garantizar los derechos de los NNA. En los numerales 2 y 4 del art. 106 fueron relevados del ordenamiento jurídico, en el ambiente en el que se contienda la entrega de la tenencia en la que deberá tomar en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

De conformidad con la normativa vigente en el Ecuador, en el argumento de divorcio o separación, el compromiso judicial de la tenencia se imputa a uno de los progenitores y se implanta un sistema de visitas para el otro. Por ello, el art. 118 del CONA determina que la tenencia procede:

Dependiendo de la autoridad de los padres, el padre o la madre tiene el derecho velar por el desarrollo integral de niños y adolescentes, evaluación, así como representación y administración de sus bienes. Sin embargo, por separación o divorcio muchas veces impiden la convivencia y la custodia compartida se asigna a uno de los padres. Uno de los mecanismos para el ejercicio de la tenencia como derecho posesorio; cuando resulta tenga en cuenta que esta no es la única forma de hacerlo, debido a la aplicación para padres Implica también obligaciones judiciales y externas de educación o representación, entre otras cosas.

2.3.1. Legislación comparada

La importancia de la legislación comparada es preciso realizar el análisis de la legislación comparada en Ecuador, Colombia, Chile, España a través de resoluciones exteriorizadas que son de gran beneficio para el desarrollo integral de los menores.

Tabla 1

Legislación comparada en Ecuador

Ecuador

En el caso del Ecuador, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) certifican que los retribuciones de los niños y adolescentes y a través del artículo 35 que forman parte de distintos grupos de interés, enfatizando que deben recibir una atención prioritaria y específica en uno de los sectores público o privado, considerándolos como un grupo débil y necesitado de la protección del Estado y sus instituciones.

Artículo 44

Asegurar su desarrollo integral, incluyendo la plena satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, y todo lo necesario para su desarrollo integral, desde el momento de la concepción.

El Estado Ecuatoriano, también ha promulgado el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo expuesto está únicamente consagrada a la protección integral que debe proporcionarlo no solo el Estado, sino también las familias, los niños y los jóvenes, que tienen la firme voluntad de establecer de conformidad con la ley, el pleno disfrute de sus derechos y libertades, así como de sus responsabilidades y deberes en la sociedad, forma parte de las mejores prácticas. Intereses estatales.

Desde la jurisprudencia, ha ido desarrollando con el pasar del tiempo ciertas líneas relacionadas con la tenencia y atribución que pueden tener los progenitores al respecto, y se han destacado las siguientes:

1. Mantenimiento de la ubicación física, la condición existente, el vecindario y la escuela.
 2. No reanudación de declaraciones de hechos consolidadas, excepto por razones muy recomendadas.
 4. La propagación de factores económicos.
 5. Edad de los padres, condiciones de vida. Al encontrar el equilibrio adecuado, el juez debe analizar y evaluar todo, sin perder el interés superior del niño.
 6. Dado que el juez es quien tomará las decisiones importantes, necesita escuchar la opinión del niño o adolescente con claridad, en la medida en que la edad lo permita.
-

Elaborado por: Naula Y, 2021

Tabla 2

Legislación comparada en Colombia

En Colombia

En la Ley N° 1098 de 2008, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia; en el Capítulo II – Derechos y libertades; es preciso mencionar que el responsable de la custodia y cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes y más específicamente en el siguiente dispositivo legal:

Artículo 23.- Custodia y cuidado personal

Los niños, niñas tienen derecho a la tenencia continua o permanente de sus padres, puede ser temporal y permanente, para su desarrollo completo. Las obligaciones de

cuidado de los hijos se desarrollan también a aquellos con quienes conviven en el medio familiar, institucional o representante legal.

En su Código Civil de 2019, en el Título XII - con respecto a los derechos y obligaciones legales entre padres e hijos, las regulaciones relativas a las obligaciones de los padres con sus hijos y los gastos legales para la educación, educación y crianza de los hijos pertenecientes a la sociedad del esposo y la esposa; Específicamente en:

Artículo 253: Crianza y educación de los hijos.

El cuidado personal de la crianza y educación de los hijos está a cargo de los progenitores.

Artículo 256:

El progenitor al que se proporcionó el cuidado personal de los niños no podrá, verse imposibilitado de visitarlo con la continuidad y libertad que el juez considere pertinente.

Artículo 257.-

Declarará los costos de educación y crianza de los hijos legales, perteneciendo a la comunidad marital, de acuerdo con las normas que la regulan.

En Colombia, se puede mencionar que la tenencia compartida se encuentra en el Código de Procedimiento Civil, concretamente con lo expuesto en lo siguiente:

Artículo 444. Divorcio

1. Simultáneamente o antes de la aprobación de la solicitud, si el asunto es urgente, el juez podrá ordenar que se tomen las siguientes medidas:

a) Los cónyuges pueden vivir separados, y si son menores de edad, el depósito se pagará en el domicilio de sus padres, familiares o un tercero, según lo estime oportuno el juez.

b) Hijos encomendados a uno o ambos cónyuges o a un tercero, lo que sea más adecuado para su protección.

Elaborado por: Naula Y, 2021

Tabla 3

Legislación comparada en Chile

Chile

Ley N° 20.680: Cambios en la ley civil y otras autoridades legales para proteger la seguridad de los menores en caso de separación de los padres.

Art. 225-2. Al formular e implementar la atención individualizada, los siguientes criterios y condiciones se considerarán y evaluarán en conjunto:

- a) El apego emocional de un niño a sus padres y otras personas en su entorno familiar.
- b) La capacidad de los padres para garantizar el bienestar de sus hijos y su capacidad para proporcionar un entorno apropiado depende de la edad del niño.
- c) Contribuir a mantener al niño bajo el cuidado personal de otro padre, obligarlo a hacerlo.
- d) La posición de cada uno de los padres para cooperar entre sí, para asegurar la máxima estabilidad del niño y asegurar una relación directa y regular, está estipulada en las disposiciones del tercer párrafo. El año del art. 229.
- e) La dedicación positiva que cada padre tiene por su hijo antes de la separación y dedicación que el niño logre desarrollar para fortalecer su potencial.
- f) Respetar la opinión del hijo.
- g) Ordenaron de los resultados de las inspecciones a practicar.
- h) Consentimiento de los padres durante el proceso del juicio.
- i) El residencia de los padres.
- j) Fecha importante que tenga en cuenta el interés superior del niño.

Art. 229. Los padres que no cuidan directamente a sus hijos tienen el derecho y la obligación de mantener una relación directa y regular con su hijo, que ejerce con continuidad y de manera independiente de acuerdo directamente con el cuidador, responsable en virtud de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo 225 o, en caso contrario, con los arreglos que el juez estime convenientes para el menor.

Al definir este sistema, el padre, o el juez, según sea el caso, promoverá una relación sana y cercana entre un padre que no cuida a la persona y su hijo, asegurando el interés superior del niño. su derecho a ser escuchados y a desarrollar sus capacidades y, en particular, a considerar:

- a) La edad del hijo.
 - b) La relación afectiva entre el niño y sus padres según la relación que tiene con su familia en general.
 - c) Un plan de cuidado individualizado acordado para el niño.
-

d) Interés superior del niño.

Sea que se dicten reglamentaciones de las relaciones directas y ordinarias en la vía judicial o en la aprobación de acuerdos parentales en estas materias, el juez debe asegurar la mayor participación y corresponsabilidad de los padres. Estas personas en la vida de un niño, mediante la creación de condiciones que promuevan la salud y la intimidad relaciones.

El progenitor que ejerza la custodia personal del hijo no impedirá el parentesco directo y regularmente establecido a favor del otro progenitor, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Elaborado por: Naula Y, 2021

Tabla 4

Legislación comparada en España

España

La tenencia compartida ahora llamada cuidado personal compartido, que fue modificado por el Código Civil Comercial en su artículo 641- 645:

1. Establece el cuidado personal del niño(a) de sus progenitores
2. Genera un avance significativo de la reforma valorizando la coparentalidad que la misma en mención se rige en el amparo y protección de ambos progenitores.
3. Tenencia compartida ha sido creada para la protección y al interés superior del niño y del adolescente.

Elaborado por: Naula Y, 2021

Tabla 5

Legislación comparada Argentina

Argentina

La tenencia compartida ahora llamada cuidado personal compartido, que fue modificado por el Código Civil Argentino en su artículo 641- 645, en el cual establece el cuidado personal del niño de sus progenitores esto ha generado un avance significativo de la reforma valorizando la parentalidad que la misma en mención se rige en el amparo y protección de ambos progenitores.

-
1. La demostración oportuna para este documento surge de una sentencia dada en el año 2008, donde la Cámara de Apelación de lo Civil de Buenos Aires.
 2. Se trata de la corresponsabilidad de los derechos y obligaciones del padre no visitante por falta de pago de las operaciones alimentarias
 3. A través de la custodia el juez lograra establecer mediante ecuanimidad y correspondencia de condiciones para que ambos padres cumplieran con sus responsabilidades parentales.
 4. Al hacerlo, enfatiza la correspondencia de los derechos entre los individuos (Sentencia No. 85.890, 2014).
 5. La habilidad la cual se encuentra simbolizada por compendios hacia el derecho comparado en el entorno de la ciudadanía en argentina, con las propuestas de reforma a la ley ecuatoriana, como un elemento que daría paso a la prevención de violaciones a los derechos y garantías constitucionales en la aplicación de la ley.
 6. La patria potestad, los bienes comunes y los derechos superiores.
 7. Para los menores como componente esencial de las iniciativas legislativas.

Fuente: Sentencia No. 85.890, 2014., Argentina

Elaborado por: Naula Y, 2021

En Ecuador aún se mantiene el conflicto de intereses entre debatir sobre si la tenencia comprometería a ser compartida o no; por el momento la custodia que mantenemos en el Código de la Niñez y Adolescencia es la no compartida, lo cual genera que el principio de interés sea perjudicado, asimismo existe discriminación con el progenitor que no obtienen la custodia compartida, por lo se le está vulnerando el derecho de igualdad al no consentir la custodia como otras regímenes internaciones lo han realizado.

Referente a la sociedad colombiana, NNA poseen al derecho de la tenencia continua o permanente de sus padres, puede ser de manera temporal y permanente, para que su desarrollo sea normal. Las obligaciones de cuidado de los hijos se desarrollan también a aquellos con quienes conviven en el medio familiar, institucional o representante legal.

La situación actual de la sociedad chilena en cuanto a la figura de corresponsabilidad familiar; en este caso dentro del ordenamiento jurídico familiar. Evidencia que las relaciones soci-afectivas de los hijos se verán perjudicadas por la ruptura de la familia, por lo que se debe esforzar a través de la corresponsabilidad de los padres para activar positivamente estas obligaciones.

La ley española define una forma de tenencia la tutela vinculada, en la que se implanta en condiciones de igualdad de superioridad mediante licitación reglamentaria o de compromiso público determinado en procesos legales. Es decir, los progenitores consiguen pactar la tenencia compartida de forma extrajudicial, pero con efectos jurídicos, o logran consensuarlos mediante un juicio.

En el caso de Argentina, por acuerdo de las partes, la aplicación de este sistema de tenencia es mucho más sencilla, ya que los padres voluntariamente desean cumplir con esta modalidad.; distinto es en casos de desconocimiento o resistencia de hacer uso de la figura de la tenencia compartida, se debe por un extenso estudio de la familia en particular y de las necesidades y conveniencias de los menores.

Tabla 6

Análisis de casos en el Ecuador

Datos generales del caso

Órgano jurisdiccional: Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro.

Accionante: Alexandra Marisol Cadmen Villala

Demandada: Jorge Luis Barzola Zavala.

Niño: Tabatah Denisse Barzola Cadmen

Materia: Derecho de familia

Asunto materia de la controversia: Tenencia compartida

Antecedentes del caso

Cabe señalar que no se ha informado la fecha real en los establecimientos de gestión conjunta, si la dirección es propuesta por las partes en el curso del proceso, es el juez quien ha concedido la guarda compartida del menor, en este caso el padre de la niña Jorge Luis Barzola Zavala el tiempo determinado de tres días por semana para que logre realizar la custodia de Tabatah Denisse Barzola Cadmen; por lo que su madre estará a cargo cuatro días.

Fundamentación jurídica del juzgador para conceder la tenencia compartida y resolución:

El juez en el caso de la pensión alimenticia también decide quién seguirá siendo el menor; exteriorizando para que los padres logren ejercer la colaboración; al argumentar la disposición el juez solicitó diversas reglas.

En el art. 100 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, la norma representa la cual está dispuesta a que los progenitores presentan un compromiso en la gestión y el sostenimiento familiar, de conformidad en el art. 44 de la Constitución lograra pactar el logro e interés superior de los menores.

El juez también aplicó el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño registra un pertinente y adecuado perfeccionamiento de los menores, sin considerar otras normas jurídicas.

Por lo que se manifiesta lo siguiente:

Para alcanzar un estilo de vida proporcionado, no es suficiente satisfacer las necesidades básicas como es nutrición, vestuario y vivienda. La familia y el Estado respetarán los derechos del niño sobre la base del principio de solidaridad y solidaridad. Por lo que la aplicación básicamente corresponde a los padres, quienes son implícitamente responsables de satisfacer las necesidades del niño; según este precepto, el derecho a la convivencia se considera en la familia (Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro, Resolución, 12 de julio de 2006)

La tenencia compartida es un mecanismo que lograra evitar la disolución de los lazos familiares y afectivos de los niños hacia sus padres cuando se separan o divorcio. Conocido por visitar, ver a un padre con sus hijos entre dos a ocho horas a la semana, por lo que no garantiza el derecho a vivir juntos en la familia y, por lo tanto, atenta contra los mejores intereses de la familia.

Elaborado por: Naula Y, 2021

2.4. La corresponsabilidad parental

En consecuencia, la Corte Constitucional señaló que existe confusión acerca de algunos profesionales respecto del importancia de los artículos 106, N° 2 y 4, de la CONA. Lo cual corresponde a la resolución del conflicto que estipula reglas de propiedad, es decir el cuidado, educación, más no para la facultad de la patria potestad, que no depende del vínculo parental del estudiante. Respecto a los problemas jurídicos identificados y a los argumentos de los amicus curiae, esta Corte procede a analizar la constitucionalidad por el fondo de los números 2 y 4 del art. 106 del CONA, es ineludible las consideraciones sobre la tenencia y parentalidad.

En el documento resaltan que de conformidad con la observación general N. 1413, el interés superior de NNA es importante frente a otros beneficios, por lo que corresponde evaluar para resolver sobre la tenencia. Asumiendo la asignación inmediata a la madre, que esto logra suceder por la ausencia de responsabilidades sobre la tenencia, el juez con total rigidez tomara decisiones convirtiéndose en una acción discriminatoria (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

De los argumentos manejados por los legitimados activos, se atiende que la demanda de inconstitucionalidad está encaminada a las reglas para conseguir la tenencia. En las alegaciones vertidas en los amicus curiae, por las partes en la audiencia de 9 de febrero de 2017, es necesario establecer la trascendencia del proceso y la naturaleza de los actores legales involucrados.

El Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 69, numeral 1 y 5 determina que:

Se promoverá la paternidad responsable los padres estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de los niños en particular al encontrarse separados, en la que permite salvaguardar los derechos familiares. El Estado producirá la corresponsabilidad parental, que rondará y verificara la práctica de los derechos proporcionados con los padres y niños (p. 32).

La corresponsabilidad de los padres es un principio que ubica la acción hacia sus hijos, es decir, la distribución igualitaria de los derechos y obligaciones que deberá existir entre los hijos, sea a nivel personal y financiera. En cuestión de la existencia de una separación o divorcio, la parentalidad significa que el padre y la madre cumplen sus obligaciones en igualdad de condiciones con los hijos, por lo que las decisiones deberán tomarse de manera conjunta buscando siempre y cuando el mejor interés de los NNA.

La norma impugnada va bajo el interés superior de los hijos pero al no medir su felicidad en los casos y, a falta de acuerdo entre los padres, da prioridad a la madre en cuestión de custodia. Esta disposición es contraria al principio de corresponsabilidad de los progenitores, que se basa en el principio del interés superior del niño. Por lo que sería equivocado manifestar que la conservación exclusiva es contradictoria a la corresponsabilidad de los padres (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Reconociendo que la declaratoria es de último ratio, esta Corte contempla que la norma objetada es inconstitucional por ser contradictoria al principio de correspondencia y no discriminatoria, al interés superior de los NNA y a la corresponsabilidad parental, deberá ser expulsada del ordenamiento jurídico.

De tal manera, la corte observa que el art. 106 se relaciona únicamente a las reglas para confiar la tenencia pues el mismo Código señalando que la patria potestad se ejecuta de manera conjunta. Es decir que, este artículo no se refiere a la atribución de la patria potestad a uno de los progenitores ya que esta se ejerce. Al contrario, la corresponsabilidad parental debe ser ejercida aun en contextos en que la tenencia sea exclusiva, para que los padres y madres procuren mantener de forma equitativa derechos y obligaciones el cual es examina el interés superior de NNA.

2.5.1. Interés superior del niño.

El interés superior es esencialmente universal en el que se pueden apreciar los derechos elementales de la infancia, es utilizado con periodicidad por los especialistas de la justicia

cuando los derechos de los niños se encuentran quebrantados por cualquier otro motivo. López (2015) manifiesta que: “Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca a su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad” (p. 55). Por tanto, el interés superior del niño es todo aquello que permite favorecer al desarrollo integral del mismo.

Desde temprana edad se localizan en circunstancias difíciles o se encuentran vulnerados sus derechos, razón por lo que la situación que los niños requieren ser protegidos por sus padres quienes son los responsables directos, su bienestar y de este modo el Estado permite asegurar un adecuado desarrollo para gozar de los derechos en forma digna y libre.

2.5.2. Principio del interés del niño

Los derechos humanos considerado como un sistema que garantiza los derechos de los más asequibles, en específico los niños, razón por lo que goza de una extensa aprobación en el derecho internacional. De acuerdo a las Naciones Unidas (2014) esto se considera parte del sistema de protección de derechos, que es reconocido ampliamente desde la Declaración de Ginebra de los derechos del niño, adoptada por el Consejo Nacional el 26 de diciembre. 1924., hasta que la convención sobre los derechos del niño fue acogida por la Asamblea General de las Naciones Unidas Estados Unidos el 20 de noviembre de 1989. Esta última convención se caracteriza por ser un tratado internacional ratificado por varios países, que muestra la creencia y aceptación de los derechos, importantes para los grupos de edad.

Este principio se encuentra consagrado en nuestra en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 señala lo siguiente:

Los Estados, las sociedades y las familias deben dar prioridad a la promoción del pleno desarrollo de los niños asegurando la plena realización de los derechos y respetando el principio del interés superior que presentan una prioridad sobre otros derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 8).

Por lo que es necesario indicar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico también se habla de este principio tal es el caso que Código de la Niñez y la Adolescencia lo explica en su Art. 11:

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 3).

Necesitamos que el estado de Ecuador vele por el interés superior del niño y la responsabilidad de los padres es lo primero, porque la madre siempre es quien más sufre después del divorcio y los hijos. Los niños requieren del apoyo de los padres para crecer y ser felices, por eso es necesario velar por el bienestar supremo de los infantes a través de la mediación, encontrando los mejores acuerdos entre los progenitores y cuando no se llegue a

un acuerdo, se reforzará la responsabilidad parental y la igualdad de derechos y obligaciones de los padres de familia.

2.5.3. Relaciones paternas filiales y la corresponsabilidad parental

En la actualidad los matrimonios se disuelven cada vez con más frecuencia, por distintas razones que se dan en la pareja dentro del hogar, sin embargo hay una situación grave que afecta a muchos padres al romperse el núcleo matrimonial, algunos padres y madres piensan que además de su divorcio también se divorcian de sus hijos, lamentablemente en la gran mayoría de casos las madres se aprovechan y de cierta forma pretenden atrapar o atrapan a sus hijos y no permiten que exista una convivencia adecuada y natural con los padres, eso es muy grave porque desvinculan al hijo con su padre privándole de su cariño, amor, cuidados en la crianza, entre otras.

Por lo antes mencionado provoca consecuencias fatales en todas las etapas de vida de sus hijos, violentando el principio del interés superior del niño, ya que las madres al no permitir que los padres tengan un acercamiento con sus hijos les privan de una convivencia adecuada entre padre e hijo.

2.5.4. Relaciones Paterno-filiales

Cuando existe desapego de uno de los padres los niños tienden a desarrollarse de una manera desequilibrada afectando en varios procesos de su salud emocional; provocándole cuadros de depresión aislándose de su entorno inclusive de la propia familia, presentando desordenes de personalidad, volviéndose violentos en ciertas situaciones normales para otros niños, no se adaptan con facilidad la situación más común en los casos es la afectación directa es en el rendimiento escolar, pero en los casos extremos llegando a situaciones de adicciones que afectan por completo su salud.

Para evitar todas esas situaciones muy tristes los progenitores deben pensar primero en sus hijos y dejar de lado los conflictos entre padre y madre, preocuparse exclusivamente para el felicidad de los niños; que es lo mejor para el buen desarrollo físico, psicológico y social del hijo y como se puede fortalecer la relación de padre, madre e hijo.

Las relaciones paterno-filiales son distinguidas como una relación esencial existente. Así lo señala Brusco et al., (2010) cuando expresa que la base conceptual de la familia, como base esencial de la humanidad, es el contexto natural en el cual los hijos se desarrollan y despliegan todas sus competencias y habilidades físicas, psicológicas y sociales. Dicho contexto está nutrido principalmente por el compromiso que se desarrollan con los componentes del hogar, siendo los vínculos primordiales el de los binomios padre-madre y el de padres-hijos.

La relación paterno-filial, que cuenta los padres con sus hijos menores de edad temprana, consentida por un vínculo de deberes que deben ser cumplidos por éstos en virtud del otorgamiento que hace el legislador de los mismos a los padres mediante el contexto jurídico,

para proponer medidas de protección con importantes facultades sobre la persona y los bienes correspondientes a sus hijos, permitiendo el desarrollo pleno en la sociedad.

Asimismo, Soriano (2017) establece que es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de la que uno es descendiente del otro y puede surgir como consecuencia de hechos biológicos y/o actos jurídicos. Por lo tanto, es una asociación reconocida y regulada por la ley, y se reconoce que tiene efectos jurídicos en términos de derechos y obligaciones para con los asociados a la asociación.

Por lo antes mencionado por los autores concuerdan en la idea de que, la relación paterno-filial, se basa en un conjunto de derechos y deberes que se le otorgan a los padres, para manejar la forma en la cual sus hijos puedan relacionarse en la sociedad, esta relación nace de la simple conformación del núcleo fundamental de la colectividad, el cual es denominado como familia.

Para esta investigación se reconocerá a las relaciones paterno-filiales, como aquella conexión o vínculo que vive con los progenitores e hijos, es decir, nace de la necesidad de conformar una familia, bien por hechos biológicos o por actos jurídicos, mediante los cuales el ordenamiento jurídico le otorga a los progenitores ciertos derechos y deberes que deben ser cumplidos de manera integral como: crianza, formación educativa y salvaguardar a los hijos.

2.5.4.1. Características de la relación paterno-filial

Es muy importante mencionar cuáles son las particularidades que cuenta este derecho, a criterio Francisco Rivero Hernández son:

Subjetivo: Los padres son la representación de una relación paterno-filial, por lo que tiene derecho a realizar visitas a su hijo, teniendo en cuenta las limitaciones que se imponga para el interés del menor, por lo que el juez declarara no tener contacto con los hijos.

Relativo: Este derecho no es absoluto, pues el padre que no goza de la protección tendrá la facultad de visita en la forma, tiempo y lugar que él disponga, sino será tratado por el juez correspondiente o mutuo acuerdo entre los padres.

Subordinado al interés del menor: El niño es el sujeto al cual se proporciona la importancia debida, sin importar el carácter de sus progenitores.

Origen causal: Este derecho concede con independencia al ambiente como divorcio, separación o filiación extramatrimonial que causó el desenlace de la convivencia entre el padre e hijos.

Personalísimo: Existe relación con el beneficiario y el menor, pues es indelegable y se suprime con el fallecimiento de cualquiera de ellos.

Inalienable: Es un derecho individual por cualquier título.

Irrenunciable: El beneficiario no puede renunciar a este derecho que se le otorga para poder visitar a su hijo; porque al mismo tiempo es un deber hacerlo por el bien del hijo y para no incumplir el valor moral.

Imprescriptible: El hecho de no preparar esta potestad o no reclamarla no termina su derecho, en tanto se mantenga la separación entre un padre y su hijo menor de edad.

Propio: El derecho del beneficiario considera que el padre que tiene la custodia y amparo no puede negar, porque será un abuso al derecho a ejercer la patria potestad.

Habiendo examinado los rasgos que determinan el derecho de las relaciones, se puede concluir que se relaciona con la totalidad y los derechos; porque el niño tiene derecho a visitar, como del padre poder relacionarse. Considerándose como relación inseparable durante su corta edad, observando de manera particular, indelegable e innegable por otro padre.

2.5.4.2. Sujetos de la relación paterno-filial

La relación entre padre e hijo, es necesario identificar al interesado o actor que interviene en ella. Para Lud (2019), son tres los que se encuentran involucradas:

El niño o adolescente: esta es la persona más importante, porque sin ella no es posible visitar a un médico. Cuenta con el derecho de visitarlo para que sus derechos se encuentren vinculados al padre que no vive con los niños.

El beneficiario o visitador: Es un padre responsable, ya que es el progenitor que se encuentra interesado y ha realizado un acuerdo de visita.

El titular del derecho de guarda del menor: La persona que se encuentre al cuidado del menor y el que participa con él porque cuenta con la custodia del niño.

Estos temas son fundamentales para la relación, pues sin ellos no existiría la relación paternofilial ni el derecho de visita, lo que define al titular de este derecho como padres e hijos.

En el caso de un hermano, no debe impedirse la relación familiar, ya que no forma parte de un litigio de divorcio o separación. En cuanto a los hijos menores en manos de ambos padres, existen casos de doble derecho de visita, de forma que los padres pueden relacionarse con los hijos que no conviven; Pero se debe crear una oportunidad para que los hermanos se conecten. Dado que otras personas vinculadas con los menores son familiares, padrinos, amistades y otras personas claramente relacionadas mediante la visita de los progenitores, ofreciendo la posibilidad de interactuar en la visita, siempre que no existan restricciones al respecto.

2.6. Corresponsabilidad parental

En la actualidad el divorcio conyugal va en aumento cada vez más, por diversas causas que surgen de los cónyuges en la familia, pero existe una condición grave que afecta a muchos padres cuando se rompe el núcleo del matrimonio. También se divorcian de sus hijos, y lamentablemente en la gran mayoría de los casos, las madres se aprovechan de esto y de alguna manera tratan de forzar o acorralar a sus hijos y no permitir que sus padres vivan plena y normalmente, lo cual es muy peligroso porque apartan a su hijo, privándole de afecto, amor, educación.

Sin embargo, se presenta consecuencias garrafales en las diferentes etapas de vida de sus hijos, por lo que violentan el interés superior del niño, es preciso mencionar que las madres al no consentir que los padres posean un acercamiento con sus hijos despojándoles de una convivencia apropiada entre padre e hijo.

Cuando se deja de lado a uno de los padres, los niños tienden a desarrollarse de manera desproporcionada, lo que en muchos casos afecta su salud emocional; provocar imágenes depresivas como el alejarse de otros niños entre ellas también con sus familiares, otro de los síntomas es trastornos de personalidad, al punto de ser violento o situaciones que se consideran normales para otros niños, lo más común estas situaciones afectan directamente su rendimiento académico y en el peor de los casos caen en una adicción plena afecta la salud.

Para evitar todas estas situaciones tan tristes, los padres deben pensar primero en sus hijos y dejar de lado los desacuerdos entre los padres, y prestar atención solo a la felicidad de sus hijos; qué es lo mejor para el buen desarrollo físico, psíquico y social de los niños y cómo favorecer la convivencia de padre, madre e hijo.

Establece una parte igual de cada uno de los derechos y deberes que los padres deben tener para con sus hijos; la corresponsabilidad de los padres es un principio universal, encontrándose en tratados y acuerdos internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en este sentido al momento de establecer una familia, mostrando así la necesidad y obligación que los padres deben cumplir con las obligaciones derivadas de su relación directa con los hijos o menores, necesidades que van desde la alimentación hasta la educación superior (Quezada, 2016).

2.6.1. Definición de Corresponsabilidad Parental

Cuando los Padres viven juntos o por distintas circunstancias se encuentran separados siempre debe existir una responsabilidad compartida o lo que se llama corresponsabilidad parental en todo lo que tiene que ver con la vida de sus hijos.

Para lograr comprender el concepto según Lathrop (2008) manifiesta que la Corresponsabilidad Parental es: “el reparto igualitario de los derechos y deberes que los progenitores ejercen con sus hijos” (p. 22) . La corresponsabilidad parental no es un principio nuevo debido a eso son muchos los autores que hablan de él.

2.6.2. Visión constitucional del principio de corresponsabilidad parental

Como norma máxima y suprema de un Estado Constitucional de Derechos vemos que la Constitución recoge en su articulado el principio de corresponsabilidad parental, entendido como aquel mandato de optimización en el que la labor de crianza, educación, salud, vestimenta, alimentación, cultura, cuidado, recreación, y en si todo lo que tenga que ver con el bienestar del niño le corresponde no solamente al padre o a la madre, sino es un deber que debe ser tomado con gran responsabilidad por los progenitores en igual compensación .

Dentro de los derechos de familia, nuestra carta magna recoge este principio en el Art. 69 numeral 5 en el que establece que, “El Estado promoverá la corresponsabilidad paterna lo cual rondará hacia el cumplimiento de los derechos entre padres y menores” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 14). Con este principio recogido en la Constitución no hay duda que tanto el padre como la madre son los responsables sin ninguna distinción y es por ello que se les debe involucrar igualmente en la tenencia del menor.

Durante toda esta investigación se ha llegado a delimitar que no solamente nuestra Constitución del Ecuador garantiza el principio de corresponsabilidad parental pues la Convención sobre los derechos del niño de la cual el estado es parte y ordena rotundamente en su art. 18 numeral 1 de acuerdo a la convención sobre los Derechos del Niño señala lo siguiente:

Los Estados vinculados pondrán su máxima constancia en garantizar el declaración del principio de que los padres cuentan con obligaciones comunes en la crianza y desarrollo del niño. Pertenece la responsabilidad a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad fundamental de la crianza y el desarrollo del hijo, su preocupación fundamental será el interés superior del niño (UNICEF, 2006, p. 16).

Por lo antes mencionado garantiza este principio la Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 16 numeral 1; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23 numeral 4; y, por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 numeral 4, todos estos Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador señalan que es un deber ineludible de los padres ser los responsables en igualdad de condiciones, del cuidado de los hijos así se encuentren separados.

2.6.3. Principio de igualdad

Este principio es de carácter universal fundamentándose en los padres que cuentan con los mismos derechos, en este sentido, no debe existir discriminación para poder desempeñar las mismas actividades, responsabilidades todo lo que corresponde del buen cuidado de los niños. Así mismo, en las mismas circunstancias el legislador establece que en conformidad de situaciones en primera instancia favorecerá a la madre hasta la edad de doce años (Quezada, 2016).

2.7. Determinación de la incidencia de la tenencia compartida en vigencia de los derechos de los menores y el cumplimiento de las obligaciones de los padres

Actualmente esta figura jurídica es una consecuencia de la separación o alejamiento de los padres de los niños o adolescentes, que conlleva como resultado la manifestación de múltiples aspectos y situaciones en las que existen diferencias con los progenitores. Estos desacuerdos se relacionan con qué padre conservará la custodia del niño o los niños y en qué circunstancias debe intervenir el juez para garantizar el mejor interés del niño y del menor, lo que determinará qué posición estarán en mejor lugar para sus padres que están al pendiente de sus hijos (Ponce, 2017)

Es necesario señalar en este sentido que la tenencia en modo alguno limita los derechos y responsabilidades derivadas de la patria potestad, la cual a criterio de la doctrina es definida como aquellas facultades que poseen los padres sobre su descendencia, los cuales solo pueden perder por las razones estrictamente señaladas en la ley, por infracciones graves de ellos a sus hijos y no así por el alejamiento de los progenitores.

El Estado la apoyará como elemento fundamental de la sociedad, y su propósito es asegurar la existencia de una necesidad que prioriza integralmente la protección de los derechos de la niñez y juventud. De tal manera que garantiza el disfrute de los derechos, así como la exaltación de los principios del interés superior de los niños y jóvenes en todas las circunstancias a presentar.

El derecho que poseen los niños y adolescentes de ser oídos, por cualquier autoridad constituye un aspecto positivo que debe ser visto como una oportunidad, que se tiene en cualquier proceso de aclarar una situación legal, además el operador de justicia debe evaluar el grado de madurez del menor, el ambiente en el que se desarrolla su nivel académico, el lugar donde vive, en este sentido, un juzgado de menores siempre cuenta con un equipo multidisciplinario encargado de realizar una evaluación integral del menor.

En este mismo sentido el artículo 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2017) menciona:

Derecho a la consejería, los niños, niñas y adolescentes tienden a ser asesorados en todos los temas de su interés, y esta opinión será considerada de acuerdo a su edad y capacidades. Ningún menor podrá ser obligado o presionado para expresar su opinión (p. 6)

De igual manera se observa como el legislador ecuatoriano contempla de igual manera el derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes en cualquier situación en la que este en juego algún interés que les sea inherente a ellos en cualquier situación sea de carácter judicial o de índole administrativa, deben velar las autoridades de interpretar muy bien lo dicho por el menor a fin de verificar que no haya sido coaccionado o presionado en dar las respuestas efectuadas por la autoridad.

El acceso a la justicia de los niños y adolescentes implica que el Estado, está en la obligación de proporcionar una defensa a sus derechos, en tal sentido al acudir a la justicia por cualquier

situación en la que este en juego sus derechos, se les debe proporcionar un defensor judicial por parte del Estado, ya que los derechos de los niños son de orden público, es más ello implica que en cualquier juicio en el que se encuentre un menor, es imperioso que exista un defensor, con el propósito de evitar que alguno de los representantes logre debilitar algún derecho de los niños y niñas (Mero, 2021).

Es preciso mencionar que al presenciar discusiones entre los padres el menor se encuentra en medio de un conflicto familiar por diferencias entre sus padres, cuando existe maltrato del padre hacia la madre, cuando existen situaciones donde existe el consumo alcohólico o de drogas por parte de sus padres generalmente genera traumas en el niño o adolescente y este es un aspecto que debe evaluar el juez con competencia en la materia a concientizar a los padres que en caso de conflicto entre ellos siempre los más perjudicados son los niños y adolescentes.

De lo anterior se concluye, que el derecho de opinar se encuentra ligado a los derechos de los niños y adolescentes en cualquier proceso, que ellos tengan algún interés y mucho más cuando se está en presencia de una tenencia compartida, porque allí el juez debe escuchar cómo es la relación de ellos con sus padres, con cuál de ellos participan de manera repentina; además, cuál de los padres cuentan con un apropiado procedimiento, con esas evidencias el juez lograra intimidar a los progenitores a concretar acuerdos entre ellos, todo a favor de los menores. De igual forma los niños y adolescentes no se encuentran desamparados ya que para ello el Estado ha considerado la figura de los defensores en materia de menores que se encargan de velar por sus derechos.

2.7.1. Cumplimiento de las obligaciones de los padres

Es transcendental tener en cuenta que la tenencia compartida se muestra como una obligación de los padres, donde el Estado constituye componentes para dar cumplimiento a lo establecido por la ley, donde los padres deben asumir la responsabilidad del cuidado de los hijos, en especial el que se requiere hasta que se cumpla la mayoría de edad. El Estado debe reconocer y garantizar la vida de todas las personas, y en los casos de edades vulnerables, debe hacer mayor hincapié en el cumplimiento de lo normado. La tenencia que deben tener los progenitores sobre sus hijos es un interés superior para el Estado, por lo que se crea un Código exclusivo para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en todo su contexto (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante señalar que dependiendo del acuerdo al que lleguen los padres, en muchos casos el Estado exigirá mediante sentencias el cumplimiento de los deberes hacia los hijos menores, sin embargo, muy aparte de la perspectiva de los padres, en el entorno social y familiar es que ambos sean partícipes en el interés bienestar de los hijos, contribuyendo al futuro y proyecto de vida del niño o adolescente.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece sobre la responsabilidad relacionada con la patria potestad del niño o adolescente, que se los escuchará cuando los niños o adolescentes logren expresar sus necesidades ante un juez. El Estado respetará los acuerdos a los que

lleguen los progenitores, siempre que no se perjudiquen o vulneren los derechos de los menores.

La Convención de los Derechos del Niño, desde su creación y a lo largo de los 54 artículos, reconoce que los niños, entendido como seres humanos menores de 18 años, son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus criterios. Sin embargo, la convención es considerada un modelo para la salud, persistencia y progreso de la humanidad.

Es por ello que los Estados partes del Convenio deben adecuar las medidas y mecanismos legislativos, administrativos y sociales que garanticen la protección del menor. Incluyendo la prohibición de cualquier tipo de daños de carácter físico psíquico, descuido, malos tratos que en un futuro traigan consecuencias para el niño o adolescente, mientras el niño se encuentre en custodia de los progenitores.

Es preciso realizar un análisis de casos en donde se empleó la tenencia compartida y como ayuda al desarrollo integral de los menores de edad, lo cual se evidencia en la tabla 7.

Tabla 7

Análisis de caso

Datos generales del caso

Órgano jurisdiccional: de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Distrito de Quito.

Accionante: César Augusto Chugchilan

Demandada: Mirian Soto Obando.

Niño: David Joel Chugchilan

Materia: Derecho de familia

Asunto materia de la controversia: Tenencia compartida

Antecedentes del caso

El señor César Augusto Chugchilan, inició una demanda de tenencia de su hijo, David Joel Chugchilan, aduciendo que la madre señora Mirian Soto Obando, mostrando maltrato física y psicológica asegurando que sale a divertirse con sus amigos y lo deja solo al niño en compañía sus vecinos con los que se lleva bien; llega a casa en estado de ebriedad, golpeando e insultando a su hijo.

Esto creó en el niño miedo de su madre, incluso logrando dormir en el patio de su casa; asimismo, el menor menciona que le tiene miedo a la compañera de su madre, ya que el amedrenta para que se quede callado.

En respuesta a la demanda, la madre fundamentó que su hijo se encuentra manejado, por lo que los contextos de la demandad no son los correctos porque el niños no cuenta con el acompañamiento de su hijo, por lo que ha tenido que recobrar a su hijo con la ayuda de la DINAPEN.

Intervención el equipo técnico:

La Unidad Judicial Tercera de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito incluye un médico, un psicólogo y un trabajador social, persona, por el juez, elaborar informes técnicos apropiados para verificar el estado médico, psicológico y social del desarrollo del niño.

Por lo que los peritos como parte del equipo el padre visitó el hogar del menor el dictamen concluyó que:

- No existe evidencia tanto de maltrato físico como psicológico del menor, tampoco de otras personas.
- Buen trato del padre
- El padre practicaba un estilo disciplinado, permisivo y excesivamente condescendiente.
- El equipo técnico mencionó que para mantener el vínculo afectivo entre el padre y el adolescente, las visitas incluían un horario preciso y el padre lograba tener espacios los fines de semana para compartir con el propio hijo sin tratar de afectar la convivencia familiar y tomarlo con calma.

Resolución de tenencia compartida

Al decidir sobre la custodia compartida, en cuanto a los hechos y pruebas, cabe señalar que el juez indicó que el niño declararía que si lo dejaban con la madre, se fugaría de la casa de sus padres. El equipo técnico encomendó que fuera con su padre. En relación con estas consideraciones, el juez, amparado por lo dispuesto en el artículo 69, número 1 de la Constitución, se ocupa de las responsabilidades de los padres y madres; Lo que se presenta al art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en concordancia con el derecho a la convivencia familiar para que el menor conviva con ambos padres previsto en el artículo 22 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, se ha decidido: Ubicar el menor mediante la tenencia compartida del niño, David Chughchilan con los padres considerando lo siguiente: a) los días lunes a viernes tendrá que convivir con su padre; y b) posterior al periodo del fin de semana hasta la terminación el culmino del día lunes con su madre Mirian Soto Obando. Así mismo decido terapia psicológica al menor David Joel Chughchilan, amparando al informe del equipo profesional.

Incidencia de la resolución de tenencia compartida

Un arreglo de custodia compartida es en el interés superior del niño, asegurando el derecho a vivir con los padres, así como suscitar la responsabilidad parental compartida, mediante un principio constitucional esbozado para promover la educación equivalente, la educación y protección de sus padres demostrando lo que presenta esta decisión.

2.8. Hipótesis

La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental permiten la vigencia de los derechos de los menores.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubica en la Unidad de la familia mujer niñez y adolescencia del Consejo de la Judicatura del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

3.2. Métodos

Durante el proceso de la investigación se aplicó el método inductivo, deductivo, jurídico-analítico y descriptivo.

3.2.1. Método deductivo

Permitirá extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, usando la lógica para obtener un resultado, con base a aseveraciones que se dan por ciertas.

3.2.2. Método inductivo

Permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

3.2.3. Método analítico- jurídico

Facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

3.2.4. Método descriptivo

Permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo porque estudia cualidades de un problema basada en una realidad social.

3.4. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar, es de tipo documental-bibliográfica, analítica y descriptiva.

3.4.1. Documental bibliográfico

Considerada como documental-bibliográfica, porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos, la investigadora utilizará documentos tales como: libros, leyes, actas, artículos de periódicos y revistas entre otros.

3.4.2. Analítica

El problema de investigación está compuesto en partes, para luego examinarlos con la finalidad de determinar las cualidades y/o características del objeto estudiado.

3.4.3. Descriptiva

Al finalizar la investigación se lograra describir aspectos concernientes con el problema investigado.

3.5. Diseño de investigación

La investigación es no experimental; sin embargo, está encaminada a cumplimientos, esto se debe a que se llevó a cabo un análisis indagatorio a las variables de corresponsabilidad parental y tenencia compartida.

3.6. Población de estudio

La investigación se llevó a cabo en el cantón Riobamba; como población a los Abogados en libre ejercicio y jueces garantistas, por lo que motivo el grupo tratado está vinculada en el análisis de la investigación se desglosa en la tabla 8:

Tabla 8:

Población de estudio

| POBLACIÓN: | NÚMERO |
|-----------------------------|---------------|
| Jueces garantistas | 5 |
| Abogados en libre ejercicio | 25 |
| Total: | 30 |

Fuente: Población a estudiar

Autora: Naula Yessenia.

3.7. Tamaño de muestra

La población es amplia, motivo por el cual existe la necesidad de lograr una muestra para trabajar con los individuos involucrados a quienes serán partícipes de un cuestionario de preguntas de tipo cerradas.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para la investigación desarrollada fue indispensable recurrir al manejo de técnicas e instrumentos como son:

3.8.1. Encuesta

Considerada como una técnica de recolección de datos dirigida a la población estudiada mediante cuestionarios, demostrando que no se trata de cambiar argumentos durante el proceso de la toma de decisiones. Particularmente se ha aplicado el instrumento de evaluación o encuesta a los Abogados que han patrocinado procesos de tenencia.

3.8.2. Instrumentos

3.8.2.1. Cuestionario

Estructurada de la encuesta, documento empleado a los Abogados está distribuida mediante preguntas cerradas de fácil comprensión, logrando recoger análisis de información de gran importancia para la investigación.

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Las técnicas en investigación son importantes, ya que por ellas se consigue ordenar los datos alcanzados durante la información, para posterior realizar el procesamiento de datos utilizando técnicas como tablas y gráficos estadísticos, posterior se realizará el análisis.

Por lo antes mencionado pretendido que mediante la interposición de proceso de análisis teniendo como finalidad el comprender de mejor manera los resultados alcanzados en la investigación y por ende exponerlos para que lograr la comprensión por diferentes individuos; de esta forma se logró interpretar y analizar los resultados de la investigación de mejor manera.

3.10 Comprobación de hipótesis

La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental permiten la vigencia de los derechos de los menores.

3.10. Comprobación de hipótesis

Ver tabla 8

Tabla 9:

Comprobación de Hipótesis

| COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS | | | | | |
|---|---|------------------|-------------------------------|---|--------------------|
| Tenencia compartida y corresponsabilidad parental | | | | | |
| Variable dependiente | | | Variable independiente | | |
| Tenencia compartida | | | Corresponsabilidad paternal | | |
| N. | Pregunta | Resultado | N. | Pregunta | Resultado |
| 1 | ¿Conoce usted en que consiste la tenencia compartida? | Si=30 | 3 | ¿Considera usted que actualmente el padre y la madre tienen las mismas condiciones económicas para el cuidado del niño? | Si= 23 |
| | | | | | No= 7 |
| 2 | ¿Cree usted que es beneficioso la aplicación de la tenencia compartida? | Si=26 | 4 | ¿Cree usted que luego de la separación de los padres sea por divorcio o disolución de unión de hecho la madre sea quien deba asumir la tenencia de los hijos? | Si= 15 |
| | | No=4 | | | No= 15 |
| 5 | ¿Cree usted que una vez que los padres se separan la tenencia de los hijos menores puede ser compartida por los dos? | Si= 28 No= 2 | 7 | ¿Considera usted que los padres y las madres pueden cumplir las mismas funciones con sus hijos? | Si=29 No= 1 |
| 6 | Usted considera que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño? | Si= 23 | 9 | ¿Conoce usted sobre los beneficios de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental? | Si=22 |
| | | No= 7 | | | No= 8 |
| 8 | ¿Considera usted que dentro de nuestro ordenamiento jurídico la ley responde plenamente al interés superior del niño? | Si= 19 | 10 | ¿Cuán concordante cree que se encuentra nuestra legislación de familia y menores en favor de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental? | Muy =7 |
| | | No=13 | | | Poco=23 Nada= 0 |

Elaborado por: Naula Yesenia.

CAPÍTULO IV:

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La encuesta fue dirigida a Jueces garantistas de derechos de los niños, niñas y adolescentes y Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, se realiza el análisis y discusión de los resultados.

Encuesta dirigida a Jueces garantistas de derechos de los niños, niñas y adolescentes

4.1. Resultados

1. ¿Conoce usted en que consiste la tenencia compartida?

Tabla 10:

Resultado pregunta 1

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 5 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 5 | 100% |

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

De acuerdo a los jueces garantistas encuestados el 100% manifiesta que conocen la tenencia compartida es un marco inexistente en la actual legislación Ecuatoriana, comprendida como la determinación del cuidado del hijo por parte de los progenitores.

2. ¿Cree usted que es beneficioso la aplicación de la tenencia compartida?

Tabla 11:

Resultado pregunta 2

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 4 | 80% |
| No | 1 | 20% |
| Total | 5 | 100% |

Por qué:

- Porque le crearía una inestabilidad emocional al hijo/a
- Para garantizar el derecho de los padres y del niño

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

Considerando los datos obtenidos en la pregunta 2 el 80 % de los encuestados responden que si es de gran beneficio la aplicación de la tenencia compartida. Para los menores es de gran beneficio la protección de sus padres, que a pesar de no vivir juntos, actuando responsablemente, garantizando los derechos tanto de los padres como de los hijos y el 20% de los encuestados mencionan que la aplicación de la tenencia compartida no es beneficiosa, porque cree que eso causaría una inestabilidad emocional al menor.

3. ¿Considera usted que actualmente el padre y la madre tienen las mismas condiciones económicas para el cuidado del niño?

Tabla 12:
Resultado pregunta 3

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 4 | 80% |
| No | 1 | 20% |
| Total | 5 | 20% |

Por qué:

- la responsabilidad recae en los padres de la manutención, respeto de los hijos en igual de condiciones tanto el padre como la madre tienen las mismas condiciones en los deberes y obligaciones sobre el cuidado de los niños. Por otra parte el padre y la madre tienen diversas actividades y por ende diferentes recomendaciones.
- Porque el padre y la madre tienen diversas actividades y por ende diferentes remuneraciones.

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados evidenciados el 80 % de los encuestados si consideran actualmente el padre y la madre tienen las mismas condiciones económicas para el cuidado del niño; la responsabilidad de la manutención recae en los padres, respeto de los hijos en igual de condiciones tanto el padre como la madre tienen las mismas condiciones en los deberes y

obligaciones sobre el cuidado de los niños. Por otra parte el 20% enuncian que no necesariamente, ambos padres están en condiciones de asumir la tenencia, porque considera que los padres al dedicarse a diferentes actividades sus remuneración son diferentes.

4. ¿Cree usted que luego de la separación de los padres sea por divorcio o disolución de unión de hecho la madre sea quien deba asumir la tenencia de los hijos?

Tabla 13:

Resultado pregunta 4

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 2 | 40% |
| No | 3 | 60% |
| Total | 5 | 100% |

Por qué:

- Para la tenencia se da preferencia a la madre considerando que deben dar cumplimiento las condiciones expuestas en la ley.
- No necesariamente ambos padres están en condiciones de asumir la tenencia.
- Se debería realizar una investigación acerca de las condiciones que cada progenitor tiene.

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados expuestos el 40 % si creen que luego de la separación de los padres ya sea por divorcio o disolución de unión de hecho la madre sea quien deba asumir la tenencia de los hijos, el 60 % creen que no necesariamente ambos padres están en condiciones de asumir la tenencia. Para la tenencia se da preferencia a la madre considerando que deben dar cumplimiento las condiciones expuestas en la ley; en diversos casos no se le consulta si quiere pertenecer con la crianza y formación de los hijos, no obstante es una decisión muy clara por lo que se espera no exista preferencia para ninguno.

5. ¿Cree usted que una vez que los padres se separan la tenencia de los hijos menores puede ser compartida por los dos?

Tabla 14:

Resultado pregunta 5

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 4 | 100% |
| No | 1 | 0% |
| Total | 5 | 100% |

Por qué: Por lo que en ambas están en condiciones del cuidado y protección de sus hijos por el hecho de ser padres, esto origina el bienestar para los hijos sobre el respeto a los derechos reduciendo los efectos negativos en la separación de los progenitores creando una inestabilidad emocional en el hijo

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

De acuerdo a los resultados presentados los encuestados totalmente creen que una vez que los padres se separan la tenencia de los hijos menores puede ser compartida por los dos. Es preciso analizar el Derecho Comparado, esto origina el bienestar para los hijos sobre el respeto a los derechos reduciendo los efectos negativos en la separación de los progenitores.

6. ¿Usted considera que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño?

Tabla 15:

Respuesta pregunta 6

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 4 | 80% |
| No | 1 | 20% |
| Total | 5 | 20% |

Porque: tenencia compartida garantiza el interés superior del niño, el derecho al relacionarse por su familia biológica al

desarrollarse en conjunto con sus progenitores. La tenencia compartida garantiza la responsabilidad entre padres divorciados en la que involucran el compromiso sobre el respeto y desarrollo psicológico y emocional sus hijos por que el niño tiene derecho a desarrollarse junto a sus padres.

No porque afecta a su estabilidad y desarrollo.

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados presentados el 80 % de los encuestados consideran que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño, el derecho al relacionarse por su familia biológica al desarrollarse en conjunto con sus progenitores. Por tanto el 20 % no está de acuerdo con la interrogante señalando que esto afecta la estabilidad y el desarrollo de los menores. La tenencia compartida garantiza la responsabilidad entre padres divorciados o separados en la que involucran el compromiso sobre el respeto y desarrollo psicológico y emocional sus hijos por que el niño tiene derecho a desarrollarse junto a sus padres.

7. ¿Considera usted que los padres y las madres pueden cumplir las mismas funciones con sus hijos?

Tabla 16:

Respuesta pregunta 7

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 5 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 5 | 100% |

Porque: Tanto padres como madres de familia es necesario tener en cuenta funciones que logren puntualizar el desarrollo de los hijos en la formación educativa, valores y cumplimiento de derechos. Los padres, mientras no se muestre lo contrario esta e condiciones de cumplir su tarea de padres frente a sus hijos y por la naturaleza misma de los progenitores.

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

De acuerdo a las respuestas presentadas el 100% de la población encuestada considera que los padres de familia pueden cumplir las mismas funciones con sus hijos. Tanto padres como madres de familia es necesario tener en cuenta funciones que logren puntualizar el desarrollo de los hijos en la formación educativa, valores y cumplimiento de derechos. Por lo tanto los padres deben cumplir sus responsabilidades frente al cuidado y bienestar de sus hijos.

8. ¿Considera usted que dentro de nuestro ordenamiento jurídico la ley responde plenamente al interés superior del niño?

Tabla 17:

Respuesta pregunta 8

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 3 | 80% |
| No | 2 | 20% |
| Total | 5 | 100% |

Porque: Consideran que dentro el ordenamiento jurídico la ley responde plenamente al interés superior del niño. La corresponsabilidad de los progenitores se encuentra protegida en la Constitución de la República del Ecuador.

No porque hay vacíos jurídicos que no favorecen al interés superior del menor.

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados evidenciados que el 80 % consideran que dentro el ordenamiento jurídico la ley responde plenamente al interés superior del niño y el 20 % no responde al interés superior del niño. Por lo que ha manifestado la corresponsabilidad de los progenitores se encuentra protegida en la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 69 numeral 5.

9. ¿Conoce usted sobre los beneficios de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental?

Tabla 18:

Respuesta pregunta 9

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 3 | 60% |
| No | 2 | 40% |
| Total | 5 | 100% |

Por qué: los beneficios de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental

sobretudo en el desarrollo integral del niño. Así mismo, las decisiones concernientes al compromiso paternal, el único importante es el interés superior del niño en específico; igual responsabilidad en la dirección y mantenimiento del hogar en el cuidado, crianza, desarrollo integral entre otros.

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados presentados el 60% responde que si conocen los beneficios de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental sobretudo en el desarrollo integral del niño. Por otra parte el 40% no conoce los beneficios. Las responsabilidades parentales compartidas van en beneficio al interés superior del niño. Así mismo, las decisiones concernientes al compromiso paternal, el único importante es el interés superior del niño en específico.

10. ¿Cuán concordante cree que se encuentra nuestra legislación de familia y menores en favor de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental?

Tabla 19:

Respuesta pregunta 10

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Muy concordante | 1 | 20% |
| Poco concordante | 4 | 80% |
| Nada concordante | 0 | 0% |
| Total | 5 | 100% |

Por qué: En el Ecuador preexiste un debate sobre el tema en la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los niños, niñas y jóvenes, por lo que aún no existe custodia compartida en el país.

Fuente: Encuesta Aplicada a Jueces garantistas
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

Se logra apreciar que el 80 % de los encuestados señalan que es poco concordante y el 20 % es muy concordante la legislación de familia y menores en favor de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental. En el Ecuador preexiste un debate sobre el tema en

la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los niños, niñas y jóvenes. Es preciso mencionar que aún no existe custodia compartida en el país.

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio

1. ¿Conoce usted en que consiste la tenencia compartida?

Tabla 20:

Resultado pregunta 1 dirigido a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 25 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 25 | 100% |

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

De acuerdo a los abogados en libre ejercicio encuestados el 100% manifiesta que conocen la tenencia compartida es un marco inexistente en la actual legislación, comprendida como la determinación del cuidado del hijo por parte de los progenitores.

2. ¿Cree usted que es beneficioso la aplicación de la tenencia compartida?

Tabla 21:

Resultado pregunta 2 dirigido a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 22 | 88% |
| No | 3 | 12% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: Es de gran beneficio la aplicación de la tenencia compartida existe la misma capacidad para precautelar el cuidado del menor. Para los menores es de gran beneficio la protección de sus padres, que a pesar de no vivir juntos, actuando responsablemente.

No porque afecta al desarrollo de los menores creando una inestabilidad del niño y de los padres, en cuanto a los días u horarios para hacerse cargo del menor.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

Considerando los datos obtenidos el 88 % de los encuestados responden que si es de gran beneficio la aplicación de la tenencia compartida existe la misma capacidad para precautelar el cuidado del menor, de esta forma pueda compartir con los padres y mantener el vínculo afectivo con los dos, de modo que para los menores es de gran beneficio la protección de sus padres, que a pesar de no vivir juntos, actuando responsablemente. Por otro lado el 12 % responden que no presentan beneficios porque esto afectaría al desarrollo y estabilidad de los niños por los horarios o días de quien deba hacerse cargo.

3. ¿Considera usted que actualmente el padre y la madre tienen las mismas condiciones económicas para el cuidado del niño?

Tabla 22:

Resultado pregunta 3 dirigido a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| Si | 19 | 76% |
| No | 6 | 24% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: Actualmente el padre y la madre tienen las mismas condiciones económicas para el cuidado del niño que al encontrarnos en un estudio igualitario tanto hombres como mujeres cuentan con las mismas obligaciones y derechos esta implica las condiciones económicas. Los progenitores tienen las mismas condiciones en los deberes y obligaciones sobre el cuidado de los niños.

No porque alguno de ellos no consiguen trabajo o se dedican al cuidado del menor. En la sociedad donde nos encontramos por lo general el hombre es quien más recursos económicos tiene.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados evidenciados el 76 % de los encuestados si consideran actualmente el padre y la madre tienen las mismas condiciones económicas para el cuidado del niño que al encontrarnos en un estudio igualitario tanto hombres como mujeres cuentan con las mismas obligaciones y derechos esta implica las condiciones económicas; por otra parte el 24 %

enuncian que no, porque consideran que el progenitor que está a cargo no puede trabajar para atender a sus hijos no consiguen trabajo y que por lo general el hombre es quien más recursos económicos tiene. Por lo tanto de acuerdo a los resultados el padre como la madre tienen las mismas condiciones en los deberes y obligaciones sobre el cuidado de los niños.

4. ¿Cree usted que luego de la separación de los padres sea por divorcio o disolución de unión de hecho la madre sea quien deba asumir la tenencia de los hijos?

Tabla 23:

Resultado pregunta 4 dirigido a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 13 | 52% |
| No | 12 | 48% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: creen que luego de la separación de los padres ya sea por divorcio o disolución de unión de hecho la madre sea quien deba asumir la tenencia de los hijos. Para la tenencia se da preferencia a la madre considerando que deben dar cumplimiento las condiciones expuestas en la ley. Debe existir un análisis legal, técnico y psicológico que determina quien es apto para el cuidado de los menores en caso de controversia.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados expuestos el 52 % si creen que luego de la separación de los padres ya sea por divorcio o disolución de unión de hecho la madre sea quien deba asumir la tenencia de los hijos, debido a que es quien más cuidado tiene con los hijos el 48% creen que no, considerando que debe existir esa igualdad entre los padres sin embargo la tenencia se da preferencia a la madre considerando que deben dar cumplimiento las condiciones expuestas en la ley. Debe existir un análisis legal, técnico y psicológico que determina quien es apto para el cuidado de los menores en uso de controversia.

5. ¿Cree usted que una vez que cuando los padres se separan la tenencia de los hijos menores puede ser compartida por los dos?

Tabla 24:

Resultado pregunta 5 dirigido a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 24 | 96% |
| No | 1 | 4% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: Es necesario analizar por lo que origina el bienestar para los hijos sobre el respeto a los derechos reduciendo los efectos negativos en la separación de los progenitores. Sin embargo el desarrollo integral del niño debe enfocarse en la participación y convivencia con todos los miembros de la familia.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

De acuerdo a los resultados presentados el 96 % de los encuestados totalmente creen que una vez que los padres se separan la tenencia de los hijos menores puede ser compartida por los dos, el 4 % no. Por lo que es necesario analizar Derecho Comparado, Jurisprudencia y Doctrina en la Tenencia de Menores hacia la Tenencia Compartida, esto origina el bienestar para los hijos sobre el respeto a los derechos reduciendo los efectos negativos en la separación de los progenitores. Sin embargo el desarrollo integral del niño debe enfocarse en la participación y convivencia con todos los miembros de la familia.

6. ¿Usted considera que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño?

Tabla 25:

Respuesta pregunta 6 dirigida a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 19 | 76% |
| No | 6 | 24% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: La tenencia compartida garantiza la responsabilidad entre padres divorciados en la que involucra el compromiso sobre el respeto y desarrollo psicológico y emocional sus hijos; debido a que se enfoca en los parámetros fundamentales en el desarrollo integral del niño y el derecho a una familia.

No porque afecta al desarrollo integral de los niños.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados presentados el 96 % de los encuestados consideran que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño, por tanto el 4 % no está de acuerdo con la interrogante, considerando que esto afecta al desarrollo integral del menor. La tenencia compartida garantiza la responsabilidad entre padres divorciados en la que involucra el compromiso sobre el respeto y desarrollo psicológico y emocional sus hijos; debido a que se enfoca en los parámetros fundamentales en el desarrollo integral del niño y el derecho a una familia.

7. ¿Considera usted que los padres y las madres pueden cumplir las mismas funciones con sus hijos?

Tabla 26:

Respuesta pregunta 7 dirigida a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 24 | 96% |
| No | 1 | 4% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: Tanto padres como madres de familia es necesario tener en cuenta funciones que logren puntualizar el desarrollo de los hijos en la formación educativa, valores y cumplimiento de derechos; así mismo, las personas son iguales ante la ley por ende estar capacitados en realizar las mismas funciones en unidad de sus hijos.

No porque las madres son más cuidadosas que los padres en cuanto al cuidado y bienestar del menor.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

De acuerdo a las respuestas presentadas el 96% de la población encuestada considera que los padres de familia pueden cumplir las mismas funciones con sus hijos. Tanto padres como madres de familia es necesario tener en cuenta funciones que logren puntualizar el desarrollo de los hijos en la formación educativa, valores y cumplimiento de derechos; así mismo, las personas son iguales ante la ley por ende estar capacitados en realizar las mismas funciones en unidad de sus hijos. Por otra parte el 4% de la población considera que no considerado que las madres son quienes más cuidado tienen con los hijos.

8. ¿Considera usted que dentro de nuestro ordenamiento jurídico la ley responde plenamente al interés superior del niño?

Tabla 27:

Respuesta pregunta 8 dirigida a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 16 | 64% |
| No | 9 | 36% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: Se encuentra normado en los cuerpos legales, por lo tanto cumple con los requerimientos necesarios en pro del bienestar de los menores. También es una garantía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por otra parte este principio asegura el pleno ejercicio de los derechos y prevalece sobre los demás.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados evidenciados que el 64 % consideran que dentro el ordenamiento jurídico la ley responde plenamente al interés superior del niño y el 36 % no responde plenamente al interés superior. Por lo que este principio al encontrarse normado en los cuerpos legales en especial en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en su artículo 11 textualmente señala que el interés superior del niño está orientado a satisfacer el cumplimiento, de acuerdo al encuestado este debe prevalecer ante cualquier otro principio.

9. ¿Conoce usted sobre los beneficios de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental?

Tabla 28:

Respuesta pregunta 9 dirigida a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 19 | 76% |
| No | 6 | 24% |
| Total | 25 | 100% |

Cual beneficio conoce: Las responsabilidades paternas compartidas van en beneficio al interés superior del niño, las

decisiones concernientes al compromiso paternal, el único importante es el interés superior del niño.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

En los resultados presentados el 76% responde que si conocen los beneficios de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental dentro de estos principios está la igualdad de intereses de los padres por otra parte el 24% no conoce beneficio alguno. Las responsabilidades parentales compartidas van en beneficio al interés superior del niño, las decisiones concernientes al compromiso paternal, el único importante es el interés superior del niño.

10. ¿Cuán concordante cree que se encuentra nuestra legislación de familia y menores en favor de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental?

Tabla 29:

Respuesta pregunta 10 dirigida a Abogados

| Indicador | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Muy concordante | 6 | 24% |
| Poco concordante | 19 | |
| Nada concordante | 0 | 0% |
| Total | 25 | 100% |

Por qué: En el Ecuador preexiste un debate sobre el tema en la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los niños, niñas y jóvenes; es preciso mencionar que aún no existe custodia compartida en el país.

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Naula Yesenia.

Interpretación

Se logra apreciar que el 80 % de los encuestados señalan que es poco concordante y el 20 % es muy concordante la legislación de familia y menores en favor de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental. En el Ecuador preexiste un debate sobre el tema en la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los niños, niñas y jóvenes; es preciso mencionar que aún no existe custodia compartida en el país.

CONCLUSIONES

- Al analizar la institución de la tenencia compartida en el Ecuador y el Derecho Comparado, se llegó a la conclusión que actualmente no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero cabe mencionar que existen resoluciones otorgando la tenencia compartida en la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, en base al interés de los descendientes. La investigación ha permitido establecer mediante la contribución activa, equitativa que los progenitores a pesar de no encontrarse pueden y deben cumplir los mismos deberes y derechos para lograr una convivencia familiar estable para que los niños puedan conservar una relación afectuosa con sus progenitores por ende la protección de los mismos.
- Al analizar las ventajas y desventajas de la tenencia compartida para garantizar el interés superior del niño, es preciso señalar que las ventajas paternas es que permitirá establecer un vínculo adecuado entre padres a hijos por lo que se espera que cuenten con un autoestima elevado a comparación de los que están bajo los cuidados de sus progenitores son menos violentos y seguros. Al dar un giro a este contexto y cambiar la legislación Ecuatoriana sobre el cuidado, protección, salud, educación también sería atendida de mejor manera, porque serian responsabilidades de los padres.
- La tenencia compartida hoy en día se encuentra en vigencia de los derechos de los menores y desempeño de las obligaciones de los padres, en caso de separación ya sea por divorcio o separación, en lo que en diversos casos el vínculo afectivo del padre, la legislación garantiza el interés superior y derechos de protección de los menores, manteniendo en su procedimiento la tenencia compartida, condescendiendo a los hijos a conservar vínculos fundamentales en el desarrollo.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda conocer la tenencia compartida comprendida en la reforma jurídica que se encuentra consensuada en las diversas instituciones tanto públicas como privadas, y se legisle de acuerdo al ordenamiento jurídico del país, en amparo al interés superior del niño, esperando que se efectúe el derecho al amparo, consintiendo a los padres practicar la responsabilidad y cuidado óptimo de sus hijos.
- El estado Ecuatoriano debe garantizar los derechos constitucionales en los niños y niñas, que permita una adecuada formación en valores, desarrollo personal y respeto en los derechos, mediante políticas encaminadas a determinar un cuidado para ejercer el cumplimiento e interés superior en la protección, donde la niñez y adolescencia para estar presentes a la sociedad como personas correctas ante las leyes del ordenamiento jurídico.
- De acuerdo a la base investigativa presentada es necesario ampliar estudios sobre tenencia compartida y corresponsabilidad parental, con el objetivo de que se implante como un referente académico para los profesionales de la escuela de derecho, para favorecer a que los niños puedan llevar a cabo su derecho, es decir la presencia del padre como la madre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. (2017). La corresponsabilidad del padre y la madres en el cuidado y proteccion de los menores, frente al divorcio y a la tenencia de los hijos. *MED UNL*, 1-178.
- Badarco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? *Espirales*, 2(19), 30–39. doi:<http://dx.doi.org/10.31876/re.v2i19.330>
- Bazurto, P. (25 de Febreo de 2019). *La familia y el desarrollo del niño*. Obtenido de <https://lafamiliayeldesarrollodelnino.blogspot.com/2019/02/definicion-de-familia.html>
- Brusco, P., Villalobos, N., & Acosta, L. (2020). La Autoridad y Alienación Parental en las Relaciones Paterno-Filiales. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 14(1), 21-34. Retrieved from <http://uruojs.insimp.com/ojs/index.php/cj/article/view/136/pdf>
- Candela, O. (2020). *El divorcio y su repercusión en los hijos*. Madrid: Comillas Universidad Pontificia. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/50819/TFG%20-%20Candela%20Carrasco%20Olabarria.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Castelló, A., Torres, C., Pérez, R., & Vayá, E. (2017). Efectos del conflicto parental postdivorcio en la adaptación y bienestar de los hijos. *Información psicológica*, 114, 83-97.
- Chunga, F. (2017). *Derecho de Menores*. Lima: Fondo editorial Universidad de San Martín de Porres.
- Código Civil del Ecuador. (2019). *Código Civil*. Quito: Ediciones Legales.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2017). Código de la Niñez y Adolescencia. *Evolucion Juridica*, 1-69. Retrieved from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. *Constitución de la República del Ecuador*, 1-87. Retrieved from https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.1.pdf

- Correa, J. (2016). *La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de Noviembre de 2021). *la acción pública de inconstitucionalidad presentada por Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, en contra el artículo 106, números 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Gutiérrez, R., R., Díaz, K., & Román, R. (2017). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia ergo-sum*, 23(3), 219-228.
- Hebral, J. (2012). *Tenencia compartida ¿Lo más óptimo en interés?* UESIGLO 21.
- Instituto de Formación de Intervención Social. (2020). Pros y contras de la custodia compartida. *IFIS*.
- Lares, R., & Rodríguez, L. (Enero-julio. de 2021). Hacia un nuevo concepto de familia: La familia Individual. *Revista Digital FILHA*(24), 1-15. Obtenido de http://www.filha.com.mx/upload/publicaciones/archivos/20210131183962_hacia_un_nuevo_concepto_de_familia.pdf
- Lathrop, F. (2008). Algunas consideraciones en torno a la custodia compartida de los hijos. *Revista chilena de Derecho Privado*(10), 9-37. Retrieved from <https://www.rchdp.cl/index.php/rchdp/article/view/330/314>
- López, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. doi:DOI: 10.11600/1692715x.1311210213
- Lud, A. (2019). *La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina Avances y deudas con la niñez*. Panamá: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Malo, F. (2013). *Hacia un nuevo derecho de familia* (1 ed.). Madrid: Civitas Ediciones.
- Martinón, J., Fariña, F., TSeijo, D., Souto, A., & Novo, M. (2017). Impacto de la ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos. *European Journal of Education and Psychology*, 10(1), 9-14.

- Mero, K. (2021). *Tenencia compartida, derecho de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes*. Guayaquil: UCSG.
- Naciones Unidas. (2014). *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. New York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Social y Políticas*. Argentina: Heliasta, S.R.L.
- Ponce, J. (2017). *Familia, conflictos familiares y mediación*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Prinz, K. (2017). Nuevas Tendencias en el Derecho Civil de la República Federal de Alemania. *Anuario del Departamento de la Universidad Iberoamericana*, 584.
- Quezada, P. (2016). *Custodia compartida y derecho de cuidado de los hijos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Quimbita, J. (2017). *Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016*. Quito: UCE.
- Roizblatt, A., Leiva, V., & Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(2), 166-172. Retrieved from <https://plataforma.revistachilenadepediatria.cl/index.php/rchped/article/view/333/682>
- Salinas, L. (2015). *La custodia compartida como mecanismo para la aplicación del principio constitucional del interés superior de los niños niñas y adolescentes*. Ambato: PUCE.
- Sanchis, A., Robredo, C., Llop, R., & Carbonell, E. (2017). Efectos del conflicto parental postdivorcio en la adaptación y bienestar de los hijos. *Información psicológica*(114), 83-97. doi:DOI: <http://dx.medra.org/10.14635/IPSIC.2017.114.8>
- Soriano, B. (2017). Las Relaciones Paterno Filiales. La Sustracción Parental. . *En Sustracción parental de menores: aspectos civiles, penales y procesales.*, 3-28. Retrieved from <https://www.fiscal.es/documents/20142/100691/Ponencia+Soriano+Ib%C3%A1%C3%B1ez%2C+Benito+doc.pdf/6e74cab7-7d02-4f6f-3949-7397daf7c77f?version=1.0>

- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo Siglo. Retrieved from <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Universidad de Caldas. (2018). *Revista Latinoamericana de estudios de familia. rev.latinoam.estud.fam.*, 10(22), 1-223.
- Zaruma, M. (2017). *Análisis: Factibilidad de la Tenencia compartida en el Ecuador*. Cuenca: UC.
- Zavala, R., & Huisa, J. (2019). *El trabajo informal en la familia monoparental y su vulneración en el interés superior del niño, Arequipa, 2019*. Lima-Perú: Universidad César Vallejo. From https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66011/Zavala_TRB-Huisa_CJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y